

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA -CAM-
PERIODO 2015-2020**

**CGR-CDMA No. 024
Diciembre 2021**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM
PERIODO 2015-2020**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vice Contralor General de la República	Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralor Delegado para el Medio Ambiente	Gabriel Adolfo Jurado Parra
Director de Vigilancia Fiscal	Javier Ernesto Gutiérrez Oviedo
Supervisora Nivel Central	Ana Emperatriz Cumplido Monterroza
Gerente Departamental:	Camilo Ernesto Chacón Orozco
Directivo Colegiado:	Yaneth Rocío Urrea Murcia
Supervisor Encargado	Tito Alonso Cuellar Valencia
Líder de auditoría	Martha Lucia Hernández Trujillo
Auditores	María Esperanza Sandoval Rincón Carlos Arturo Villamil Peña Marlia Leney Lozano Calderón Martin Saavedra Sánchez Carlos Orlando Quintana Ing. Hernán Mauricio Parra C. - Apoyo

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	6
1.2. LIMITACIONES DEL PROCESO AUDITOR.....	11
1.3. RESULTADOS EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FISCAL.....	11
1.4. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	12
1.5. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	12
1.6. PLAN DE MEJORAMIENTO	14
2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	15
2.1 Objetivo General	15
2.2. Objetivos Específicos	15
2.3 FUENTES DE CRITERIO	15
3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	22
2.1. OBJETIVO 1. METAS DEL PLAN DE ACCIÓN CUATRIENAL	22
2.2. OBJETIVO 2. CONTRATACION.....	34
2.3. OBJETIVO 3. CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.....	63
2.4. OBJETIVO 4. DENUNCIAS.....	81
2.5. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	81
2.6. CONTROL FISCAL INTERNO.....	82
3. ANEXOS	84
ANEXO 1 MATRIZ DE HALLAZGOS	84

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C.,

Ingeniero
CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-
cagudelo@cam.gov.co
Carrera 1 No.60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva -Huila

Respetado doctor Agudelo Perdomo:

Con fundamento en las facultades otorgadas en el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República -CGR- practicó Auditoría de Cumplimiento a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, por el período comprendido entre el 2015 al 2020, en la gestión de la actualización de los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas -POMCAS- de los ríos Las Ceibas y Guarapas en el Huila.

Es responsabilidad de la administración de la Entidad el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General de la República -CGR- expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo y gestión de los recursos asignados para la la gestión de la actualización de los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas -POMCAS- de los ríos Las Ceibas y Guarapas en el Huila, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica No.12 del 24-03-2017, y las directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 22 del 31-08-2018, proferidas por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI¹-, desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -INTOSAI²- para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan los procesos auditados y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad auditada.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila.

La auditoría que se adelantó en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, corresponde al período comprendido entre el 2015 y el 2020.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas surtidas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, fueron analizadas y evaluadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría se enfocó en la evaluación de una muestra en materia de la contratación de las Cuencas Abastecedora de los ríos Las Ceibas y Guarapas, se utilizó la herramienta “Anexo 07 AC -Modelo Muestreo Aleatorio Simple”, con un error estimado del 5%, una proporción de éxito del 3% y un nivel de confianza del 89%.

En desarrollo de la presente auditoría se evaluaron los recursos ejecutados por la CAM en las cuencas abastecedora de los ríos Las Ceibas y Guarapas, en el período 2015-2020, a través de contratos por \$29.330.642.043, de los cuales para la presente auditoría se seleccionó una muestra de 27 contratos que ascienden a \$25.352.068.661, equivalente al 86% del valor total de la contratación.

Tabla No.1 -Muestra Contratos POMCAS río Las Ceibas				
No.	No. Contrato	Objeto	Valor (En pesos)	Estado
1	Contrato de Consultoría No.146 de 2015	“Actualización del POMCAS del río Las Ceibas”. (Estado: liquidado).	1.571.996.040	Liquidado
2	Contrato de Obra No.327 del 30-12-2015	“Establecer herramienta de paisaje con actividades de restauración activa, pasiva y rehabilitación en la zona de reserva en el marco del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río las ceibas”	391.621.575	Liquidado

Tabla No.1 -Muestra Contratos POMCAS río Las Ceibas

3	388/2015	“Adelantar acciones de gestión del riesgo dentro del desarrollo del plan de ordenación de la cuenca hidrográfica del río “Las Ceibas” mediante la construcción de obras para la recuperación ambiental de áreas afectadas por procesos erosivos en la cuenca del río Las Ceibas del municipio de Neiva, de conformidad con los valores, especificaciones y cantidades establecidas en la propuesta presentada por el contratista y lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo y demás documentos precontractuales de la Licitación Pública No. LP-009-CAM-2015.”	1.218.210.177	En Ejecución
4	Contrato de Obra No.264 de 2016	“Establecer herramienta de paisaje con actividades de restauración activa, pasiva y rehabilitación de zonas de recarga hídrica en la zona de reserva forestal de la cuenca hidrográfica del río Las Ceibas en el marco del Plan de Ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Las Ceibas.”	360.019.920	Liquidado
5	Contrato de Consultoría No.305 de 2016, por	“Adelantar acciones de manejo, en el componente gestión de riesgo del Plan de Ordenación de la cuenca hidrográfica del río Las Ceibas, mediante la elaboración de los “Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por fenómenos de remoción en masa, inundaciones y avenidas torrenciales en la micro cuenca de la quebrada Motilón y en la vereda Santa Lucia sobre la micro cuenca de la quebrada Los Micos tributarios del río de Las Ceibas del municipio de Neiva.”	360.019.920	Liquidado
6	Contrato de Obra No.053 de 2017	“Adelantar acciones de manejo, en el componente calidad y administración del recurso hídrico y gestión de riesgo del Plan de Ordenación de la cuenca hidrográfica del río Las Ceibas, mediante la construcción de baterías sanitarias con sistemas sépticos, obras hidráulicas y puntos limpios en la cuenca hidrográfica del río Las Ceibas en el marco del Plan de Ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Las Ceibas.” (Estado: liquidado).	332.014.847	Liquidado
7	Contrato de Suministro No.282 de 09-11-2017	“Suministro de materiales, insumos agropecuarios, maquinaria agrícola, equipos pecuarios y artículos de ferretería necesarios para el desarrollo de acciones contempladas en los diferentes proyectos en pro de la conservación del medio ambiente que ejecuta la CAM en el marco del POMCH río Ceibas.”	480.000.000	Liquidado
8	Contrato de Obra No.336 del 19-12-2017	“Establecer herramientas de paisaje con actividades de restauración activa y pasiva y rehabilitación de zonas de recarga hídrica en la zona de reserva forestal de la cuenca hidrográfica del río Las Ceibas en el marco del POMCH río Ceibas.”	430.193.958	Pendiente corregir liquidación
9	Contrato de Obra No.361 del 29-12-2017	“Adelantar acciones de manejo, en los programas bosques y áreas de reserva natural componente calidad y admón. del recurso hídrico, suelos, tierras y sistemas productivos y fortalecimiento organizativo y coordinación interinstitucional del POMCH río Ceibas y la cuenca hidrográfica del río Guachicos afluente del río Guarapas, mediante la construcción de baterías sanitarias con sistemas sépticos, obras hidráulicas, la construcción de secaderos para café y cacao, módulo de sacrificio de pollos y torre de avistamiento de aves	408.027.608	Liquidado

Tabla No.1 -Muestra Contratos POMCAS río Las Ceibas				
		en la cuenca hidrográfica del río las ceibas en el marco del POMCH Ceibas y la cuenca hidrográfica del río Guachicos afluente del río Guarapas.”		
10	Contrato de Obra No.383 del 2017	“Construcción de obra de control y mitigación que permita la retención de partículas sólidas durante avenidas torrenciales para la reducción del riesgo de desastre sobre el cauce principal del río Las Ceibas en la vereda Motilón del municipio de Neiva.”	1.355.223.484	Liquidado
11	Contrato de Obra No.323 del 07-11-2018	“Construcción de obra de control y mitigación para la reducción del riesgo de desastres, que permita la retención de partículas sólidas durante avenidas torrenciales en una barrera dinámica ubicada sobre el cauce principal del río las ceibas, en las Veredas Platanilla y Ceibas afuera del municipio de Neiva, de conformidad con los valores, especificaciones y cantidades establecidas en la propuesta presentada por el contratista y lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo y demás documentos precontractuales de la licitación pública No. LP-006-CAM-2018.”	894.449.881	Liquidado
12	Contrato de Consultoría No.391 del 31-12-2018	“Realizar la consultoría de “Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por inundaciones y avenidas torrenciales en el área de influencia del río Las Ceibas a la zona urbana de la Comuna 10 y demás asentamientos urbanos de la ciudad de Neiva teniendo en cuenta los lineamientos del Decreto 1077 de 2015”; como acción del componente de gestión para minimizar el riesgo del Plan de Ordenación de la cuenca hidrográfica del río Las Ceibas”.	315.561.206	Liquidado
13	Contrato de Obra No.406 del 31-12-2018	“Adelantar acciones de manejo y conservación del recurso hídrico en cantidad y calidad en el componente calidad y administración del recurso hídrico y los programas bosques y áreas de reserva natural, suelos, tierras y sistemas productivos y fortalecimiento organizativo y coordinación interinstitucional, del plan de ordenación de la cuenca hidrográfica del río las Ceibas de conformidad con los valores, especificaciones y cantidades establecidas en la propuesta presentada por el contratista y lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo y demás documentos precontractuales de la Licitación Pública No. LP-012-CAM-2018”.	473.509.523	Liquidado
14	Contrato de Obra No.066 del 07-05-2019	“Establecer herramienta de paisaje con actividades de restauración activa, pasiva y rehabilitación de zonas de recarga hídrica en la zona de reserva forestal de la cuenca hidrográfica del río Las Ceibas en el marco del Plan de Ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Las Ceibas”.	267.967.787	En ejecución
15	Contrato de Suministro No.0156 del 25-05-2019	“Suministro de materiales, insumos agropecuarios maquinaria agrícola, equipos pecuarios y artículos de ferretería necesarios para el desarrollo de acciones contempladas en los diferentes proyectos en pro de la conservación del medio ambiente que ejecuta la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM" en el marco del Plan de Ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Ceibas”.	318.268.000	Liquidado

Tabla No.1 -Muestra Contratos POMCAS río Las Ceibas				
16	Contrato de Obra No.305 del 24-09-2019	“Construcción de obra de control y mitigación que consiste en una barrera dinámica que permita la retención de partículas sólidas durante eventos naturales de avenidas torrenciales, en la quebrada Motilón afluente del río Las Ceibas, Vereda Motilón del municipio de Neiva; para la reducción del riesgo de desastres en el componente programático gestión para minimizar el riesgo del POMCH del río Las Ceibas; de conformidad con los valores, especificaciones y cantidades establecidas en la propuesta presentada por el contratista y lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo y demás documentos precontractuales de la licitación pública No. LP-004-CAM-2019”.	1.221.483.017	Liquidado
17	Contrato de Obra No.050 del 03-03-2020 (suscrito con recursos de la vigencia 2019).	“A todo costo realizar la construcción de infraestructura rural y obras de adecuaciones como estrategia de manejo y conservación de la calidad y cantidad del recurso y el fortalecimiento institucional en desarrollo del Plan de Ordenación de la cuenca hidrográfica del río Las Ceibas, específicamente de los programas calidad y administración del recurso hídrico, programas bosques y áreas de reserva natural, suelos, tierras y sistemas productivos y fortalecimiento organizativo y coordinación interinstitucional”.	423.700.965	Suspendido
18	Contrato de Obra No.315 del 07-10-2019	“Adelantar procesos de restauración activa y pasiva en las cuencas abastecedoras de acueductos veredales y/o municipales durante la vigencia 2019 y en el marco de ejecución del Plan de Ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Las Ceibas.”	196.264.994	Liquidado

Fuente: CAM

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Tabla No.2 -Muestra Contratos POMCAS río Guarapas			
No. Contrato	Objeto	Valor (En \$)	Estado
359 del 10/12/ 2020.	Suministro de materiales, insumos agropecuarios, maquinaria agrícola, equipos pecuarios y artículos de ferretería necesarios para el desarrollo de acciones contempladas en los diferentes proyectos en pro de la conservación del medio ambiente que ejecuta la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena “CAM”, en las Reservas Naturales de La Sociedad Civil -RNSC, en las áreas protegidas regionales, en los ecosistemas estratégicos (bosque seco tropical y humedales) y para la atención de conflicto fauna- hombre, así como para la ejecución de los Planes De Manejo Ambiental De Microcuencas Abastecedoras -PMAM- y de los Planes De Ordenamiento Y Manejo De Cuencas Hidrográficas – POMCAS-, incluyendo el área de ejecución del POMCAS del río Las Ceibas.	904.000.000	En Ejecución
341 del 12/11/ 2020.	Convenio Interadministrativo entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y la Empresa Forestal del Huila S.A., para aunar esfuerzos económicos, administrativos e institucionales, con el propósito de ejecutar “Procesos de restauración activa y pasiva en las cuencas abastecedoras de acueductos veredales y/o municipales durante la vigencia 2020 en	934.981.867	En Ejecución

	la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-.		
357 del 09/12/2020.	Adelantar acciones de ingeniería para la conservación y descontaminación de fuentes hídricas, mediante el manejo de residuos sólidos de las actividades agrícolas desarrolladas en las áreas protegidas regionales, así como para la ejecución de los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas Abastecedoras -PMAM- y de los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCAS-, con la construcción a todo costo de composteras, en el área de acción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.	234.692.894	En Ejecución
362 del 22/12/2020.	Construir a todo costo, unidades pilotos de cubiertas tipo semitecho para la producción sostenible de hortalizas en zonas de producción agrícola desarrolladas en las Reservas Naturales de La Sociedad Civil -RNSC- y de las áreas protegidas regionales, así como para la ejecución de los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas Abastecedoras -PMAM-, de los planes de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y de adaptación al cambio climático en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.	231.073.684	En Ejecución
167 del 09/07/2020	Realizar la construcción a todo costo de hornillas domésticas ecoeficientes que contribuyan a la mitigación frente al cambio climático en zona rural del departamento del Huila.	1.198.069.456	Liquidación (12/04/2021)
183 del 23/07/2020	Adelantar acciones de manejo conforme a los planes de ordenación de las cuencas hidrográficas de los ríos suaza y guarapas y los PMAM de las quebradas garzón y barbillas, el POMCH del río las ceibas y el DRMI de la tatacoa, mediante la construcción de baterías sanitarias con sistemas sépticos, para ayudar a la descontaminación del recurso hídrico de las mencionadas fuentes hídricas y área protegida, de conformidad con los valores, especificaciones y cantidades establecidas en la propuesta presentada por el contratista y lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo y demás documentos precontractuales de la Licitación Pública No. LP-001-CAM-2020.	1.276.737.361	En Ejecución
368 del 22/12/2020	Adelantar acciones ingeniería para la conservación y descontaminación de fuentes hídricas, mediante el manejo de aguas residuales agroindustriales subproducto del beneficio del café, con la construcción a todo costo de sistemas de tratamiento anaerobio SMTA-800 en cuencas hidrográficas con instrumentos de planificación aprobados por la corporación autónoma regional del alto magdalena y, en áreas protegidas de la categoría distrito regional de manejo integrado, de conformidad con los valores, especificaciones y cantidades establecidas en la propuesta presentada por el contratista y lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo y demás documentos precontractuales de la Licitación Pública No. LP-004-CAM-2020.	1.180.923.314	En Ejecución
Contrato de consultoría No.402 del 29/12/2016	Contratar la consultoría para (ajustar) formular el POMCAS del río Guarapas, suscrito entre la Corporación y el Consorcio Pitalito.	1.373.347.570	Liquidado
Contrato de Consultoría No.308 del 25/10/2018	Contratar la consultoría para (ajustar) formular las fases de Diagnostico, Prospectiva y Formulación de POMCAS del río Guarapas, suscrito entre la Corporación y Tecnología Civil y Ambiental Latinoamericana y del Caribe.	831.179.319	Liquidado
Fuente: CAM		Elaboró: Equipo Auditor CGR	

Se evaluó el cumplimiento del objeto contractual relacionado con la recepción del bien y/o servicio en los términos pactados en los contratos, y el cumplimiento procedimental aplicado de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución CAM No.1514 del 30 de julio de 2014) y a los lineamientos establecidos por la CAM. Frente a lo expresado se tendrán en cuenta aspectos tales como:

- Cumplimiento de procedimientos de contratación y actividades de supervisión e interventoría.
- Se revisó la prestación real del servicio y/o entrega de los bienes.
- Se verificó la ejecución de los recursos directamente relacionados con las cuencas hídricas del Río Ceibas - POMCAS Ceibas y Guarapas vigencia 2015 -2020.
- Verificación de los pagos, terminación y liquidación de los contratos.

1.2 LIMITACIONES DEL PROCESO AUDITOR

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectarán el desarrollo de la ejecución del proceso auditor, pese a la emergencia económica, sanitaria y ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión del COVID 19, y la normatividad dispuesta por el Gobierno Nacional para la prevención mediante el Aislamiento Preventivo Obligatorio. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- adoptó medidas de trabajo en casa para sus funcionarios, con lo cual se cerraron sus instalaciones administrativas; aún en esa situación, la información requerida fue enviada en forma digital para el desarrollo normal del proceso auditor.

1.3 RESULTADOS EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En la evaluación de la fase de planeación del Control Fiscal Interno, del Control Interno Institucional, arrojó una calificación de 0,121 puntos, que lo ubica en el rango de Adecuado y en la evaluación del diseño de los controles se determina una calificación promedio de 1,333, ubicándolo dentro del rango de Adecuado.

En la evaluación del Control Fiscal Interno en la fase de ejecución donde se evalúa la efectividad de los controles, y de acuerdo con los resultados obtenidos para los componentes de Control Interno Institucional, Evaluación de Diseños y Efectividad de los controles, de acuerdo con los lineamientos de la Contraloría General de la República aplicable a las Auditorías de Cumplimiento, se obtuvo una calificación final de **1.554**, respecto de la gestión de la CAM en la actualización de los POMCAS de los ríos Las Ceibas y Guarapas en el Huila, que lo ubica en el rango de “**con deficiencias**”.

Lo anterior en razón a que se presentaron debilidades de control y seguimiento a las actividades a realizar para la obtención de resultados en algunas metas relacionadas con los indicadores proyectadas para la vigencia 2017, deficiencias en contratación en cuanto a la labor de supervisión, cobertura de garantías, estudios previos, publicación en el SECOP y deficiencias en el seguimiento y control en la gestión de la entidad una vez surtido el cumplimiento el objeto contractual del POMCAS del río Las Ceibas.

1.4 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Incumplimiento Material -Conclusión (Concepto) con Reserva

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente a los aspectos que se exponen a continuación, se establece que la información relacionada con la gestión de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, en la actualización de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS- de los ríos Las Ceibas y Guarapas en el Huila, período 2015-2020, resulta conforme en todos los aspectos significativos, incluyendo la normatividad aplicada.

Los aspectos incumplidos y que generaron impacto en las actividades del recurso relacionada con la actualización de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS- del río las Ceibas y Guarapas, fueron:

- En las carpetas de los Contratos de Obra No.327 del 30-12-2015, No.264 de 2016, No.053 de 2017, No.336 del 19-12-2017, No.383 del 29-12-2017, No.323 del 07-11-2018, No.406 del 31-12-2018; Contratos Nos.361 del 29-12-2017, 183 de 2020, 368 del 22-12-2020 y Convenio Interadministrativo No.341 del 12-11-2020; se estableció que no existen los informes de supervisión, en consecuencia, no se puede identificar las acciones y/o gestiones adelantadas por el supervisor que permitan establecer el oportuno y adecuado cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista. Esta situación se refleja en el hallazgo administrativo No.2.
- La cobertura de las garantías en los estudios previos no coincide tanto en los Pliego de Condiciones, ni con lo pactado en la cláusula decima del Contrato de Consultoría No.305 de 2016, siendo inferior el término de cobertura de 4 años y 4 meses posterior a la ejecución. Adicionalmente, al prorrogarse mediante Acta del 01 de febrero de 2017 el plazo del citado contrato, el contratista oportunamente debió ampliar las pólizas en cuanto al plazo; sin embargo, no lo hizo. La CAM el 08 agosto de 2017 cuando las pólizas estaban vencidas, requirió al contratista para

que ampliará el plazo de las coberturas, y solo hasta el 28 de agosto el contratante aprobó las modificaciones a las garantías con ocasión de la suspensión. Esta situación se refleja en el hallazgo administrativo No.4.

- No obstante, a que la fase de formulación del POMCAS del río Las Ceibas haber sido aprobada mediante radicado GR18-3218 del 17-08-2018, y el Acta de Recibo Final ser del 13-09-2018, la CAM transcurridos aproximadamente 7 meses, el 25-04-2019 efectúa la publicación en los periódicos de circulación regional “Diario del Huila” y “Diario la Nación”; incumpliendo así con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.6.4. De la publicidad, que establece que tal publicación debe efectuar dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la finalización de la fase de formulación. Además, la CAM no ha dado cumplimiento a lo establecido en el citado Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.1.6.14. De la aprobación, toda vez que a fecha de la presente auditoría -04-11-2021-, transcurridos más de 2 años y medio de haber surtido respuesta a las observaciones y recomendaciones presentadas por los interesados, no ha surtido el proceso de aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Las Ceibas. Esta situación se refleja en el hallazgo administrativo No. 6.
- El indicador relacionado con “Porcentaje de avance en la formulación y/o ajustes de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas”, para el cual se proyectó una meta del 34% para la vigencia 2017, no tuvo ejecución alguna; en tanto que el indicador “No. Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) Formulados o Reformulados, con consulta previa si a ello hubiere lugar”, para el cual se proyectó una meta de 1 para la vigencia 2017, tampoco registra ejecución alguna a pesar de disponer de un presupuesto definitivo de \$661.941.284 y un presupuesto comprometido de \$354.924.827. Esta situación se refleja en el hallazgo administrativo No.1.
- Algunos documentos que hacen parte del contrato de Consultoría 146-2015, no han sido publicados en el SECOP como son: los Otrosí del Contrato, las Actas de suspensión, de Reinicio de Labores, el Informe Final de Supervisión, el Acta de Entrega y Recibo Final y el Acta de Liquidación. Esta situación se refleja en el hallazgo administrativo No.3.
- En los estudios previos y en los contratos Nos.156-2019, 282-2017 y 359-2020, no se identifican los beneficiarios en cada una de las veredas, tampoco se establece la cantidad de materiales, insumos agropecuarios, maquinaria agrícola, equipos pecuarios y artículos de ferretería a suministrar a cada beneficiario, ni las rutas a utilizar para la entrega de los mismos. Esta situación se refleja en el hallazgo administrativo No.5.

1.5 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la auditoría de cumplimiento practicada a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, tendiente a evaluar la gestión en la actualización de los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas -POMCAS- de los ríos Las Ceibas y Guarapas en el Huila, período 2015-2020, se establecieron deficiencias que dieron lugar a la estructuración de 6 hallazgos administrativos; de los cuales, 2 de ellos con posible incidencia disciplinaria.

1.6 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes -SIRECI-, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de este Informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones de mejora adoptadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría de cumplimiento, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigente.

Bogotá, D.C. 15/12/2021



GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Contralor Delegado para el Medio Ambiente

Aprobado en CES 47 y 49 del 7 y 13 de diciembre, respectivamente
Aprobó: Javier Ernesto Gutiérrez Oviedo, Director de Vigilancia Fiscal
Revisó: Ana Emperatriz Cumplido Monterroza, Supervisor / Tito Alonso Cuellar Valencia, Supervisor
Encargado
Elaboró: Equipo Auditor

2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos propuestos para el desarrollo de la auditoría fueron los siguientes:

2.1. Objetivo General

Evaluar la gestión de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- en la actualización de los POMCAS de las Ceibas y Guarapas en el Huila.

2.2. Objetivos Específicos

- Evaluar y conceptuar el cumplimiento de las metas planteadas en los Planes de Acción Cuatrienal de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, con respecto a los POMCAS de las Ceibas y Guarapas en el Huila, para las vigencias 2015 a 2020.
- Evaluar y conceptuar sobre las etapas precontractual, contractual y postcontractual de la contratación efectuada por la Corporación con respecto a los POMCAS de las Ceibas y Guarapas en el Huila, para las vigencias 2015 a 2020, teniendo en consideración los Contratos de Consultoría No.146 de 2015 y No.308 de 2018, y los Contratos No.167 y 183 de 2020.
- Evaluar y conceptuar sobre la efectividad de los productos y/o servicios recibidos por los contratos, en términos de solución de las necesidades/problemas que motivaron la contratación efectuada por la Corporación con respecto a los POMCAS de los ríos Las Ceibas y Guarapas en el Huila, para las vigencias 2015 a 2020, teniendo en consideración los Contratos de Consultoría No.146 de 2015 y No.308 de 2018, y los Contratos No.167 y 183 de 2020.
- Atender las denuncias asignadas relacionadas con la materia de la auditoría

2.3 Fuentes de Criterio

Normas Generales

Constitución Política de Colombia, “*Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Ley 87 de 1993 -Por la cual se establecen las normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, en el artículo 2 establece los objetivos del control Interno y en el literal e) determina “Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.”

Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. “ARTÍCULO 1. DEL OBJETO. La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales. “

“ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”

“ARTÍCULO 11.- De la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales. 1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.”

“Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.

“Artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la

conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

Artículo 24. Del Principio de Transparencia.

Artículo 25. Del Principio de Economía.

Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad.

“Artículo 30. De la Estructura de los Procedimientos de Selección. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> La licitación o ~~concurso~~ se efectuará conforme a las siguientes reglas: (...).”

“Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...).”

“Artículo 51. De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 52. De la Responsabilidad de los Contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley.

Artículo 53. De La Responsabilidad De Los Consultores, Interventores Y Asesores. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de

liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.”

- Ley 99 de 1993 -Por el cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-), se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA-.
- La Ley 610 de 2000, establece: “*Artículo 3. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*”

La citada norma, en el artículo 6° define el Daño Patrimonial al Estado “*como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías*”. Modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

- Ley 734 de 2002 -Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- Ley 1150 de 2007 -Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.”

- Ley 1474 de 2011 -Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

“ARTÍCULO 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

- Ley 1930 de 2018 -Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia.
- Decreto 111 de 1996. Artículo 1. El presente Decreto constituye el estatuto orgánico del presupuesto general de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política.
- Decreto 019 de 2012 Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos, y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Decreto 1510 de 2013 -Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Decreto 1082 de 2015 -Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, establece:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de

pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.”

“Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y Documentos Previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: (...)”

“ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.”

- Decreto 1640 de 2012 -Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas.
- Decreto 1076 de 2015 -Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resolución CAM No.1514 del 30 de julio de 2014 -Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-
- Resolución No.1907 del 27 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible -Por la cual se expide la Guía Técnica para la formulación de los POMCAS.
- Resolución CAM No.0503 de 2005 -Por medio del cual se establece la priorización de cuencas hidrográficas en la jurisdicción de la CAM.
- Resolución CAM No.0528 de 2005 -Por la cual se declara en ordenación la cuenca hidrográfica del río “Las Ceibas” en el área de jurisdicción del municipio de Neiva, departamental del Huila.
- Resolución CAM No.0541 de 2005 -Por la cual se conforma el equipo técnico ejecutor de la cuenca hidrográfica del río “Las Ceibas” en el área de jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila.
- Resolución No.509 de 2013 MADS: Lineamientos Conformación Consejos de Cuencas.
- Resolución No.1907 de 2013 MADS: Guía Técnica para elaboración POMCAS.

- La Resolución 0665 de 2018 de la Contraloría General de la República -Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2012, establece:

“Artículo 1. Actualizar el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento de las denuncias fiscales y de los demás derechos de petición de la Contraloría General de la República. El procedimiento establecido para ello se encuentra en el aplicativo de control Interno y Gestión de Calidad (SCIGC)”.

- Resolución CAM No.3601 de 2019 -Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río “Guarapas”.
- El Acuerdo No.003 del 17 de enero 2017 del Consejo Directivo de la CAM, establece: *“Artículo 3. Principios del Régimen Presupuestal: La Corporación aplicará los principios de Planificación. Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización y Equilibrio. Planificación: El presupuesto de cada vigencia deberá guardar concordancia con los contenidos en el Plan de Acción Institucional, el Plan Financiero que lo conforma y el Plan Operativo Anual de Inversiones.” (...)* Artículo 9. *Ejecución Presupuestal.*”

“Artículo 13. Modificaciones Al Presupuesto. Artículo 16. Constitución de Reservas y Cuentas Por Pagar.”

- Acuerdo de Consejo Directivo No.009 del 10 de mayo de 1995 del Consejo Directivo de la CAM -Manual Presupuestal -Universalidad. Artículo Séptimo - Presupuesto de Inversión de La Corporación. Artículo Noveno -Ejecución Presupuestal. Artículo Decimo -Modificaciones al Presupuesto.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, la Contraloría General de la República determinó 6 hallazgos administrativos; de los cuales, 2 tienen posible incidencia disciplinaria.

3.1. OBJETIVO ESPECIFICO No.1 -METAS DEL PLAN DE ACCIÓN CUATRIENAL

Evaluar y conceptuar el cumplimiento de las metas planteadas en los Planes de Acción Cuatrienal de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, con respecto a los POMCAS de las Ceibas y Guarapas en el Huila, para las vigencias 2015 a 2020.

Plan de Acción 2015-2020

- ❖ En el Plan de Acción vigencia 2015 la CAM en relación con la actualización de los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas -POMCAS- de los ríos Las Ceibas y Guarapas en el Huila, incluye el Programa 2. Gestión Integral del Recurso Hídrico, en el cual incluye aspectos relacionados con la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, estableciendo un orden de preferencias siguiendo los lineamientos metodológicos establecidos por el IDEAM y por el MADS.

Dicho programa incluye el Proyecto 2.1. -Planificación, Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, con los siguientes indicadores:

- Cuencas con planes de ordenación y manejo POMCA formulados. Formulación de POMCH en Subzonas hidrográficas o su nivel subsiguiente; y/o de PMA de microcuencas, en las cuencas de nivel interior al del nivel subsiguiente de la Subzona Hidrográfica; conforme al Decreto 1640 de 2012 y de acuerdo con la priorización técnica que defina la entidad.

El avance de la meta física anual 1 y el avance de la meta física en la vigencia 2015 es 1, cumpliendo con la meta proyectada.

- Cuencas con planes de ordenación y manejo POMCA- en ejecución: El avance de la meta física anual fue de 6 y el avance de la meta física en la vigencia 2015 es 6. Se cumplió con la meta.

De acuerdo al Decreto 1640 de 2012, reglamentado el 27 de diciembre de 2013, se adelantaron las siguientes actividades:

En marco del Convenio Interadministrativo No.015/14 suscrito con el Fondo de Adaptación, la CAM adelantó el proceso de contratación CM-001-CAM-2015, el cual derivó en la celebración del Contrato de Consultoría No.146 del 15 de mayo de 2015, por valor de \$1.571.996.040, con el objeto de *“Contratar la consultoría para ajustar (actualizar) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río del Oro -río Las Ceibas y otros directos al Magdalena, en el marco del proyecto “Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas afectadas por el fenómeno de la NIÑA 2010-2011”*, con plazo de ejecución de catorce (14) meses.

Se avanza en la fase de Aprestamiento; y se realizaron acercamientos con las 3 comunidades indígenas para adelantar la Consulta Previa.

La CAM tiene formulado los POMCAS de los ríos Guarapas, Timaná, Yaguará, Quebradas Yaguilga y Garzón y la Cuenca del río Las Ceibas, en las cuales se vienen ejecutando acciones de los planes de manejo interviniendo áreas protectoras con establecimiento de plantaciones forestales protectoras y aislamientos de zonas de nacimientos correspondientes a las áreas protectoras de las mencionadas cuencas.

De otra parte, la CAM suscribió el Convenio Interadministrativo No.103 de 2015 con la Gobernación del Huila, la Alcaldía de Pitalito y las Empresas Públicas de Pitalito, por \$1.076.610.000, de los cuales la CAM aportó \$386.610.000, equivalente al 35.9% del valor total. Con este convenio se está dando cumplimiento al documento POMCH del Río Guarapas formulado por la CAM en la vigencia 2009.

Dentro de la ejecución del citado Convenio el municipio de Pitalito vinculó un equipo técnico para adelantar el levantamiento de información de la cuenca, la CAM contrató el suministro y puesta en marcha de dos estaciones: una hidrológica y otra hidrometeorológica, contrató el establecimiento de 47 hornillas ecoeficientes para las comunidades que habitan la cuenca en los municipios de Pitalito y Palestina, suministró 42.000 árboles y 15.100 chusquines de guadua, y el establecimiento de 20 hectáreas de reforestación protectora sobre los nacimientos del río Guachicos afluente del Guarapas.

En el Plan de Acción vigencia 2016 la CAM registra la actualización de los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas -POMCAS- de los ríos Las Ceibas y Guarapas en el Huila, el Programa 1. Agua para Todos, para ser desarrollado a través de los siguientes proyectos: Proyecto 1.1. -Ordenamiento y Administración del recurso Hídrico y las Cuencas Hidrográficas, de los cuales se tienen los siguientes indicadores:

No. Planes de Ordenación y manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) formulados o reformulados, con consulta previa si a ello fuere lugar.

Meta física: 17%
Ejecutada: 17% vigencia 2016
Se cumplió con la meta.

Porcentaje de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) en Ejecución.

Meta física: 5 unidades
Ejecutada: 5 unidades vigencia 2016
Se cumplió con la meta.

Dentro de la reformulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Guarapas (código 2101-01) en un área de 70.567 hectáreas, jurisdicción de los municipios de Pitalito y Palestina, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto Compilatorio No.1076 de 2015 (Decreto No. 1640 de 2012); se realizó el 100% de las consultas previas protocolizadas a través de la firma de Acuerdos con las 4 comunidades indígenas a saber: Resguardo Indígena Rumiyaco y Cabildos Indígenas El Rosal e Intillagta del Municipio de Pitalito y el Cabildo Indígena Yacuas del municipio de Palestina; con este último se suscribió un convenio para el desarrollo de mingas y la firma de acuerdos.

En la cuenca del río del Oro, río Las Ceibas y otros que desembocan directamente al río Magdalena, se encuentran asentados los Resguardos Indígenas La Gabriela y Paniquita y el Cabildo Sek Fiw Páez, con los cuales, dentro del proceso de formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, se avanza en la consulta previa, con el análisis e identificación de impactos, previa socialización de las etapas que deben surtirse en la formulación del POMCA.

Con respecto al Proyecto 1.2 Recuperación de Cuencas Hidrográficas, se tienen los siguientes indicadores:

Porcentaje de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) en Ejecución.

Meta física: 100%
Ejecutada: 100% vigencia 2016
Se cumplió con la meta.

No. Planes de Ordenación y manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) formulados o reformulados, con consulta previa si a ello fuere lugar.

Meta física: 3 unidades

Ejecutada: 3 unidades vigencia 2016

Se cumplió con la meta propuesta

Mediante Convenio Interadministrativo No.325/2016 del 27 de octubre de 2016, suscrito entre la CAM, el municipio de Pitalito y la Empresa de Servicios Públicos de Pitalito – EM-PITALITO E.S.P., se realizaron actividades de recuperación de los ecosistemas estratégicos presentes en la cuenca del río Guarapas, en el marco de ejecución de su POMCH. El valor total del convenio ascendió a \$578.645.418, de los cuales la CAM aportó \$338.645.418, equivalente al 58,5% del valor del convenio.

Para la ejecución del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Las Ceibas en el municipio de Neiva, durante la vigencia 2016 la CAM giró a la Fiduciaria recursos por \$2.115.247.940, equivalentes a 3.068 SMMLV. El Plan cuenta con un programa, cuyos avances se describen a continuación:

Programa I – Bosques y Áreas de Reserva Natural: Se está ejecutando el Contrato No.327/2015 suscrito con la Empresa Forestal del Huila, mediante el cual se han desarrollado las siguientes actividades:

Tabla 3 Programa I Bosques y áreas de Reserva Natural

COMPONENTE DE INVERSIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VEREDA	PREDIO
Franjas cortafuegos con fique	Mil	10.000	Pueblo Nuevo	El Cedral
Construcción de barreras vivas	Mil	7.500	San Bartolo y Las Nubes	El Concilio y Baisedonia
Mantenimiento a reforestaciones en zona de reserva	Ha	49.5	La Plata	Buena Vista
Mantenimiento a aislamientos con cerca eléctrica zona de reserva	Mil	4.500		La Colonia La Carolina
Mantenimiento a Restauración activa en zona de ladera con fique	Mil	13.822	Las Nubes	La Hondina
Adecuación de caminos comunitarios zona de reserva	Mil	9.600	San Bartolo, Alto Motilón, Las Nubes y Pueblo Nuevo	
Reforestación *	Ha	45	Alto Motilón, San Miguel y La Plata	Providencia, Australia, La Colonia
Mantenimiento de aislamientos en la zona productiva	Mil	3.400	Santa Bárbara, San Bartolo y La Plata	Santa Helena, El Oso, La Carolina, el Común, San Isidro y La Esperanza
Construcción de Aislamientos	Mil	4.000	San Miguel, Pueblo Nuevo, La Plata y las Nubes	San José, Australia, Buena Vista, Villa María, Brisas de las Ceibas, Cajamarca y Madroñal

Fuente: Informe de Gestión CAM

Elaboró: Equipo auditor

En el Plan de Acción vigencia 2017, la CAM relaciona la actualización de los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográficas -POMCAS- de los ríos Las Ceibas y Guarapas en el Huila, y establece el Programa 1: Agua para Todos, Proyecto 1.1 Ordenamiento y Administración del Recurso Hídrico y las Cuenca Hidrográficas, para el cual se determinaron los siguientes indicadores de gestión:

Porcentaje de avance en la formulación y/o ajustes de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM).

Meta proyectada: 34%
Ejecución: 0% vigencia 2017
Se incumplió la meta propuesta

No. Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) Formulados o Reformulados, Con Consulta Previa Si a ello Hubiere Lugar.

Meta proyectada: 1
Ejecución: 0% vigencia 2017
Se incumplió la meta propuesta

De lo anterior, se establece un hallazgo relacionado con el incumplimiento de las metas proyectadas.

Para el Proyecto 1.2: Recuperación de Cuencas Hidrográficas, se determinaron los siguientes indicadores:

Porcentaje de avance en la formulación y/o ajustes de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM).

Meta proyectada: 100%
Ejecución: 100% vigencia 2017
Se cumplió con la meta propuesta

No. Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) en ejecución.

Meta proyectada: 3 Planes
Ejecución: 3 planes vigencia 2017
Se cumplió con la meta propuesta

La actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guarapas, se proyectó mediante contratación suscrita con el Consorcio Pitalito, con quien la CAM suscribió el Contrato de Consultoría No.402 de 2016.

En desarrollo de la reformulación del POMCA del río Guarapas, se recibió por parte de la Supervisión delegada por la CAM, los siguientes productos contratados, así:

Fase de Aprestamiento:

- Plan de Trabajo
- Identificación, caracterización y priorización de actores
- Estrategia de Participación
- Recopilación y análisis de información secundaria
- Análisis de situación inicial

Fase de Diagnóstico: la consultoría entregó los siguientes productos:

- Caracterización básica de la Cuenca
- Clima
- Geología
- Hidrogeología
- Pendientes
- Geomorfología
- Capacidad de Uso de la Tierra

Adicionalmente, se continuó con el Ajuste (actualización) del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río del Oro -río Las Ceibas y otros directos al Magdalena.

Para la ejecución de los POMCAS de las quebrada Garzón y los ríos Guarapas y Suaza, se estructuró una estrategia de inversión que fue desarrollada en el segundo semestre del año, a través de la cual, la Corporación destinó recursos para la cofinanciación de los programas y proyectos definidos en los Planes de Ordenación y Manejo correspondientes, donde igualmente aportaron recursos los entes territoriales.

Dicha estrategia incluye la vinculación activa de los Consejos de Cuenca, con el fin de que cumplan con su función de instancia consultiva; es por eso que fueron convocados los Consejos de Cuenca de la quebrada Garzón y del río Guarapas, haciéndolos partícipes en el proceso de definición de acciones para esta y la siguiente vigencia. Las inversiones realizadas en dichas cuencas se estructuraron en cofinanciación con los municipios de Acevedo, Suaza, Guadalupe, Altamira, Garzón y Palestina, en la microcuenca de la quebrada Garzón, y las cuencas de los Ríos Suaza y Guarapas.

De otra parte, se inició con la ejecución del Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca -PMAM- de la quebrada Barbillas del municipio de La Plata, para lo cual la CAM firmó el Convenio Interadministrativo No.292 de 2017 con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- para la elaboración de los estudios de suelos a escala.

- ❖ En el Plan de Acción vigencia 2018 la CAM en relación con la actualización de los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas -POMCAS- de los ríos Las Ceibas y Guarapas en el Huila, se evidencia que las metas iniciales

establecidas en el Acuerdo No.04 de 2016, por medio del cual se aprobó el Plan de Acción 2016-2019, fueron ajustadas mediante Acuerdo No.013 del 28 de septiembre de 2018, en el que se ajusta el Capítulo 4 del Plan de Acción 2016-2019 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- para los indicadores relacionados con POMCAS /PMA/PMM formulados y/o ajustados, en lo que respecta a las metas físicas por año, correspondiente al proyecto 1.1 Ordenamiento y Administración del Recurso Hídrico y las Cuencas Hidrográficas, así:

- El indicador del avance en la formulación y/o ajustes de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) que estaba programado en 67%, se ajustó a 30%.
- No. Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) formulados o reformulados, con consulta previa si a ello hubiere lugar, que estaba en el 2%, se ajustó al 0,9%.

Conforme a lo anterior, el Programa: Agua para Todos, Proyecto 1.1 Ordenamiento y Administración del Recurso Hídrico y las Cuencas Hidrográficas, registra los siguientes indicadores de gestión:

- Porcentaje de avance en la formulación y/o ajustes de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM).

Meta proyectada: 30%

Ejecutada: 30% vigencia 2018

Se cumplió con la meta propuesta

- No. Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) formulados o reformulados, con consulta previa si a ello hubiere lugar.

La meta proyectada: 0,9

Ejecutada: 0,9 unidades vigencia 2018

Se cumplió con la meta propuesta

En la vigencia 2018, la Corporación continuó con la formulación de planificación a nivel de cuencas (POMCAS) y microcuencas (PMAM).

• **POMCA río Guarapas**

Durante la vigencia 2018, se adelantó el proceso contractual para la formulación de las fases de diagnóstico, prospectiva –zonificación ambiental y formulación del POMCA del río Guarapas.

En el mes de diciembre se llevó a cabo la última sesión de Consejo de Cuenca, en el cual se socializaron los resultados de la fase de aprestamiento y los avances de la fase de diagnóstico obtenidos en la vigencia 2017, así como los lineamientos para la reconfiguración del Consejo de Cuenca prevista para el primer trimestre de 2019.

Es importante indicar que el Contrato de Consultoría No.402-2016 fue liquidado y se suscribió el Contrato de Consultoría No.308-2018.

• **POMCA río La Ceibas**

En el marco del proceso de actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Oro -río Las Ceibas y otros directos al Magdalena, posterior a la finalización de la fase de formulación, se realizaron los últimos ajustes desde el equipo técnico de la CAM para la adecuada y correcta estructuración de los productos y/o fases del Plan de Ordenación (Aprestamiento- Diagnóstico- Prospectiva y Zonificación Ambiental- Formulación) en su etapa final.

Lo anterior como requisito previo a la publicación del documento final para las observaciones y comentarios por parte de las comunidades asentadas en el área, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1640 de 2012.

Para el Proyecto 1.2 Recuperación de Cuencas Hidrográficas, se establecieron los siguientes indicadores:

- Porcentaje de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) en ejecución.

Meta proyectada 100%
Ejecutada 100% vigencia 2018
Se cumplió con la meta propuesta

- No. Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) en ejecución.

Meta proyectada: 3 unidades
Ejecutada: 3 unidades vigencia 2018
Se cumplió con la meta propuesta

En la ejecución de los POMCA del río Suaza, río Guarapas y quebrada Garzón, se realizó la construcción de 83 baterías sanitarias con el fin de contribuir a la descontaminación del recurso hídrico para una inversión realizada por la CAM de \$969.836.676.

En la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Las Ceibas, se desarrollaron actividades por cada uno de los programas, conforme al Plan Operativo aprobado para la vigencia 2018:

Programa I – Bosques y Áreas de Reserva Natural, Monitoreo de la Biodiversidad y Estrategias de conservación del bosque:

Se ejecutó el Contrato de Obra No.336 de 2017, por \$428.480.038, suscrito con el contratista identificado con el Nit 901059xxx, cuyo objeto es establecer herramientas de paisajes con actividades de restauración activa, pasiva y rehabilitación de zonas de recarga hídrica en la zona de reserva forestal de la cuenca hidrográfica del río las ceibas, en el marco del plan de manejo de la cuenca hidrográfica del río las ceibas, con plazo de ejecución de 10 meses.

Programa II - Calidad y Administración del Recurso Hídrico: Calidad del Recurso Hídrico:

Instalación de sistemas de tratamiento de aguas mieles de café. Se construyeron 11 fosas para el manejo de pulpa de café y se entregaron materiales para la construcción de 10 más. Esto como estrategia para disminuir el aporte de contaminantes del beneficio de café a los drenajes naturales.

Construcción de Hornillas Ecoeficientes. Se construyeron 24 estufas ecoeficientes con el objeto de reducir el consumo de leña, disminuir la presión hacia el bosque y contribuir en la calidad de vida de las amas de casa de la cuenca.

Construcción de Baterías Sanitarias y Sistemas Sépticos IMHOFF: Se culminó la construcción de 22 baterías sanitarias y 19 sistemas sépticos.

- ❖ En el Plan de Acción vigencia 2019 la CAM en relación con la actualización de los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas -POMCAS- de los ríos Las Ceibas y Guarapas en el Huila, incluyó el Programa 1. Agua para Todos, Proyecto 1.1 Ordenamiento y Administración del Recurso Hídrico y Las Cuencas Hidrográficas, para lo cual estableció los siguientes indicadores:
- Porcentaje de avance en la formulación y/o ajustes de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM).

La meta proyectada: 100%
Ejecutada: 100% vigencia 2019
Se cumplió con la meta propuesta

- No. Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) Formulados o Reformulados, con consulta previa si a ello hubiere lugar.

Meta proyectada: 3 unidades
Ejecutada: 3 unidades vigencia 2019
Se cumplió con la meta propuesta

Durante el año 2019 se culminó con la formulación los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas de Cuencas -POMCAS y Planes de Manejo Ambiental -PMAM-, como se describe a continuación:

POMCA río Guarapas

Con corte a 30 de noviembre de 2019 se encuentra finalizadas las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación y Formulación del POMCA del río Guarapas que abarca un área 70.674,15 hectáreas, con influencia en dos municipios Palestina y Pitalito, dando así por cerrada la formulación; así las cosas y en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015, a partir del 15 de noviembre de 2019, fecha en la cual se publica para consulta y observaciones de la comunidad en general, el POMCA entró en la etapa de publicidad como requisito previo a la expedición del acto administrativo. Con este panorama se reporta un avance del 98 % del POMCA.

Es importante señalar que durante el proceso de actualización se adelantó la elección del Consejo de Cuenca con 24 integrantes, incluidos los municipios, el Departamento, organizaciones productivas, organizaciones sociales, ONG's y las comunidades indígenas presentes en el territorio de la cuenca, los cuales acompañaran la implementación para la vigencia 2019-2022.

POMCA rio del Oro, rio Las Ceibas, y otros afluentes directos al Magdalena

El POMCA del rio del Oro, las Ceibas y otros afluentes directos al Magdalena ha finalizado su fase de formulación y surtió las cinco etapas del cronograma de publicación del POMCA de manera satisfactoria.

Actualmente dando cumplimiento a los acuerdos de la consulta previa con la comunidad indígena Paniquita, con quienes se concertaron 5 Acuerdos en el marco de la Consulta, 4 de ellos con plazo de ejecución durante el periodo de publicidad del POMCA y antes de la expedición del acto administrativo, se adelantan espacios de

trabajo para la concertación y cierre de los 4 Acuerdos aludidos, como requisito previo a la expedición de la medida administrativa.

Se tiene como cronograma previsto para el cierre de dichas actividades y expedición de la Resolución de adopción el 20 de diciembre de 2019. El avance reportado por el Fondo Adaptación en el último Comité de seguimiento corresponde a 98%.

Con respecto al Proyecto 1.2: Recuperación de Cuencas Hidrográficas, de los cuales se tienen los siguientes indicadores:

- Porcentaje de avance en la formulación y/o ajustes de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM).

Meta proyectada: 100%

Ejecutada 100% vigencia 2019

Se cumplió con la meta propuesta

- No. Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) en ejecución.

Meta proyectada: 5

Ejecutada: 5 unidades vigencia 2019

Se cumplió con la meta propuesta

En cuanto a la ejecución del POMCA del río Ceibas, la CAM en la vigencia giró recursos al encargo fiduciario por valor de \$2.743.713.931, correspondiente a los 3.300 SMLMV, provenientes del porcentaje ambiental, y \$37.265.220 correspondiente a los 45 SMMLV, del recaudo de Tasa por Uso del Agua -TUA-, para un total de \$2.780.979.151.

La CAM durante la vigencia suscribió convenios con los municipios de Garzón (POMCH quebrada Garzón) y Guadalupe (POMCA río Suaza), para la adquisición de predios, 90 hectáreas y 9.643 metros cuadrados, para la conservación del recurso hídrico, con una inversión de \$71.567.159.

De otra parte, firmó convenio con los municipios de Garzón y Palestina para la construcción de 150 hornillas ecoeficientes en las áreas del POMCH de la quebrada Garzón y del POMCA del río Guarapas.

La Corporación realizó inversiones en las cuencas de los ríos Suaza y Guarapas y en la quebrada Garzón, en actividades de descontaminación hídrica con la construcción de 54 baterías sanitarias, 70 sistemas modulares de tratamientos anaerobios (SMTA), 286 hornillas ecoeficientes, y cercas vivas.

En ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Las Ceibas, se desarrollaron actividades por programas, conforme al Plan Operativo aprobado para la vigencia 2019, así

Programa I. Bosques y Áreas de Reserva Forestal: Se han realizado las siguientes actividades:

- Construcción y mantenimientos de aislamientos.
 - Procesos de restauración activa para la conectividad en la zona de reserva forestal.
 - Labores de mantenimiento a reforestaciones y terrazas individuales establecida en periodos anteriores.
 - Adecuación de sendero.
 - Monitoreo de la biodiversidad
 - Hornillas Ecoeficientes
- ❖ En el Plan de Acción vigencia 2020 la CAM en relación con la actualización de los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas -POMCAS- de los ríos Las Ceibas y Guarapas en el Huila, incluyo el Programa 1: Gestión y Conservación de la Riqueza Natural, Proyecto 1.2: Conservación y Uso Eficiente del Recurso Hídrico, estableció los siguientes indicadores:
- Porcentaje de avance en la formulación y/o ajustes de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM).

La meta proyectada:30%
Ejecutada: 30% vigencia 2020
Se cumplió con la meta propuesta

- No. Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) en ejecución.

La meta proyectada:100%
Ejecutada fue 100% vigencia 2020
Se cumplió con la meta propuesta

Dentro de las actividades asociadas a la implementación de los instrumentos formulados, se dio inicio formal a la implementación del POMCA del río Guarapas, los PMAM de las quebradas Barbillas y Garzón y la continuidad del POMCA del río Suaza, y el POMCH del río Las Ceibas.

A través de la estrategia de relacionamiento se logró la socialización directa de los instrumentos de planificación POMCA del río Guarapas y PMAM de la quebrada Barbillas, a 406 asistentes en 44 espacios de diálogo, desarrollados en los municipios de Pitalito, Palestina y La Plata, con la presencia de representantes de las Alcaldías municipales, Gobernación del Huila, Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, sector productivo con alcance regional (Comité de Cafeteros, CADEFIHUILA, AGROSUR, ASOMSURCA), Universidades (USCO, UNAD, CORHUILA), SENA, entidades de orden nacional (ADR, ICA).

Resultado de dicho proceso se logró la apertura de un canal de diálogo y voluntad de trabajo conjunto direccionado al conocimiento, uso e implementación de los instrumentos de planificación, los roles y responsables y su debida articulación con los diferentes planes de acción de las entidades en la gestión integral del recurso hídrico como eje articulador.

Adicionalmente con los actores socializados de tipo institucional y sector educativo se llegó a la consolidación de una matriz de armonización, en la cual se identifican las líneas de trabajo comunes a los instrumentos de planificación que se priorizarán en las siguientes vigencias, con apoyo de herramientas administrativas (Convenios) y acuerdos voluntarios.

Dando continuidad a los compromisos en el marco de la consulta previa, se promovió el desarrollo de acciones de diálogo con el resguardo Paniquita para el cierre del proceso de formulación del instrumento de planificación de la cuenca del río del Oro, Las Ceibas y otros afluentes directos al Magdalena; esto en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Fondo Adaptación, la Procuraduría y el Ministerio de Interior, como garantes del proceso.

En desarrollo de este objetivo específico, se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

Hallazgo No.1 -Ejecución Metas Físicas y Financieras de los Proyectos (A)

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de acuerdo con el Plan de Acción de la vigencia 2017, incumplió las metas proyectadas de 2 indicadores uno del 34% y otro de 1 unidad aun cuando disponía de presupuesto.

-. El Decreto 1076 de 2015 del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece: **“Artículo 2.2.8.6.4.1. Plan de Acción Cuatrienal.** *Es el instrumento de planeación de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el cual se concreta el compromiso institucional de estas para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional. En él se definen las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción y su proyección será de 4 años.”*

“Artículo 2.2.8.6.5.3. Indicadores Mínimos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá mediante resolución los indicadores mínimos de referencia para que las Corporaciones Autónomas Regionales evalúen su gestión, el impacto generado, y se construya a nivel nacional un agregado para evaluar la política ambiental. Anualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible construirá un índice de desempeño de las Corporaciones Autónomas Regionales a partir de los indicadores mínimos, entre otros, cuyo objetivo es dotar a los Consejos Directivos de insumos para orientar el mejoramiento continuo de la gestión. (...)”

Artículo 2.2.8.6.5.4. Informes. El Director presentará informes periódicos ante el Consejo Directivo de la Corporación que den cuenta de los avances en la ejecución física y financiera de los programas y proyectos del Plan de Acción Cuatrienal, así mismo podrá solicitar debidamente soportado técnica y financieramente los ajustes al Plan de Acción Cuatrienal. Semestralmente deberá enviarse un informe integral de avance de ejecución del Plan de Acción Cuatrienal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”.

- La Resolución 667 del 27 de abril de 2016 del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los indicadores mínimos de que trata el artículo 2.2.8.6.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

- El Acuerdo No.004 del 13 de mayo 2016 mediante el cual el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- aprueba el Plan de Acción 2016-2019 denominado “*HUILA RESILIENTE, TERRITORIO NATURAL DE PAZ*”, en el artículo primero, establece: **“Parágrafo.** El Plan de Acción que en virtud del presente artículo se aprueba, acogió los indicadores mínimos de gestión establecidos en la Resolución 667 del 27 de abril de 2016.”

“Artículo segundo. Autorización. Teniendo en cuenta que los Presupuestos Anuales de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, deberán guardar concordancia con el Plan de Acción; se autoriza al Director General para que armonice el presupuesto de la vigencia 2016 a la estructura de programas y proyectos que conforman el Plan de Acción 2016-2019: *Huila Resiliente, Territorio Natural de Paz.*”

Condición

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- en cumplimiento del Plan de Acción 2016-2019, ejecutó actividades relacionadas con los indicadores de gestión del Programa 1: Agua Para Todos, Proyecto 1.1 Ordenamiento y Administración del Recurso Hídrico y las Cuencas Hidrográficas, de acuerdo con el Anexo 2. Avance Metas Físicas y Financieras de la vigencia 2017, evidenciándose incumplimiento de las metas proyectadas en los siguientes indicadores:

Tabla N.4 Indicadores					
	Indicador	Meta Proy	Meta Ejec.	Ppto Definitivo	Ppto Comprometido
1	Porcentaje de avance en la formulación y/o ajustes de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS) Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM),	34%	0	0	0
2	No. Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) Formulados o Reformulados, con Consulta Previa si a ello hubiere Lugar.	1	0	661.941.284	354.924.827

Fuente: Avance Metas Físicas y Financieras de la vigencia 2017 CAM

Elaboró: Equipo auditor

Con base en el cuadro anterior se determina que el primer indicador relacionado con “*Porcentaje de avance en la formulación y/o ajustes de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas*”, para el cual se proyectó una meta del 34%, no tuvo ejecución alguna (vigencia 2017); en tanto que el indicador “*No. Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) Formulados o Reformulados, con consulta previa si a ello hubiere lugar*”, para el cual se proyectó una meta de 1, tampoco registra ejecución alguna a pesar disponer de un presupuesto definitivo de \$661.941.284 y un presupuesto comprometido de \$354.924.827.

Causa

Las anteriores situaciones se presentan por deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control respecto del oportuno cumplimiento del Contrato de Consultoría No.402 de 2016 suscrito para la actualización del POMCA del río Guarapas.

Efecto

Situación que no garantiza ni contribuye al logro de los objetivos en la ejecución de los proyectos.

Respuesta de la Entidad

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- mediante oficio del 29 de noviembre de 2021 surte respuesta en los siguientes términos:

En 2016 se llegó a un 17% de la meta física que es lo mismo que afirmar que se tenía 0,5 POMCA formulado. En 2017, en efecto no se reportó avance en ninguno de los dos indicadores, en 2018 se contó con un avance del 30% y de 0,9 POMCA formulado,

por su parte en 2019 se contó con los 3 planes formulados y/o ajustados, es decir con el 100% de POMCA, PMA, PMM formulados.

En 2017, se debería tener un acumulado del 34% de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS) Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM), que significa contar con 1 POMCA, PMA y/o PMM formulado.

Teniendo en cuenta que en la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guarapas (Código 2101-01), se recibió por parte de la Supervisión delegada por la CAM, los siguientes productos contratados:

Fase de Aprestamiento:

- Plan de Trabajo
- Identificación, caracterización y priorización de actores
- Estrategia de Participación
- Recopilación y análisis de información secundaria
- Análisis de situación inicial

En la fase de Diagnóstico la consultoría entregó los siguientes productos:

- Caracterización básica de la Cuenca
- Clima
- Geología
- Hidrogeología
- Pendientes
- Geomorfología
- Capacidad de Uso de la Tierra

Y no se contó con POMCA terminado, se prefirió no reportar avance en ninguno de los dos indicadores, conscientes de no haber cumplido en ese año con la meta prevista, no por falta de planeación sino por situaciones relacionadas con el no cumplimiento del contrato de consultoría suscrito para esta finalidad, en los términos pactados con el contratista; situación que fue advertida oportunamente por la supervisión. Luego de la liquidación del contrato con el reconocimiento de lo ejecutado, se procedió a adelantar una nueva consultoría que permitió concluir el POMCA en la vigencia 2019.

En 2017, se incorporó un equipo técnico para iniciar la fase de Aprestamiento del PMAM de la Quebrada Barbillas, con el fin de realizar la recolección de la información secundaria del área de la microcuenca y el levantamiento de información mediante encuestas en las 4 veredas que hacen parte de la microcuenca, que implicó un compromiso de recursos, pero al no haberse concluido alguna de las fases del PMAM no se reportó avance físico.

Se resalta que en conjunto las metas previstas para el cuatrienio se cumplieron a satisfacción.

Análisis de Respuesta de la Entidad

La Corporación en su respuesta, entre otras, manifiesta que no se contó con POMCA terminado, por lo cual prefirió no reportar avance en ninguno de los dos indicadores, conscientes de no haber cumplido en ese año con la meta prevista, situación que confirma el incumplimiento de los indicadores que dio lugar al cuestionamiento; sin embargo, la Observación se ajusta respecto de la causa, debido a la aclaración enviada por la entidad en cuanto a que se debió a situaciones relacionadas con el no cumplimiento del contrato de consultoría suscrito para esta finalidad.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la observación se ratifica y se valida como hallazgo administrativo.

2.2 OBJETIVO ESPECÍFICO No.2 -CONTRATACION

Evaluar y conceptuar sobre las etapas precontractual, contractual y postcontractual de la contratación efectuada por la Corporación con respecto a los POMCAS de los ríos Las Ceibas y Guarapas en el Huila, período 2015 -2020, teniendo en consideración los Contratos de Consultoría No.146 de 2015, No.308 de 2018; y los Contratos No.167 y No.183 de 2020.

Efectuada la revisión de los 27 contratos seleccionados por \$25.352.068.661, equivalente al 86% del valor total de la contratación, en sus etapas: Preparatoria, precontractual, contractual y post contractual, conforme a los postulados del artículo 209 de la Constitución Política y a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, se estableció:

- La motivación de la contratación suscrita en cada vigencia estuvo orientada a continuar con la ejecución del POMCA de los ríos las Ceibas y Guarapas.
- Los productos o servicios son recibidos a satisfacción por la entidad y aportan efectivamente a la Planificación, Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de dichos ríos.

No obstante, a lo anterior se establecieron deficiencias relacionadas con las garantías que amparan los riesgos derivados del contrato, falencias en la labor de supervisión, con los estudios previos y con el registro en el SECOP.

En desarrollo de este objetivo específico, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditorías:

Hallazgo No.2 -Labor de Supervisión (A- D1).

En los contratos de obra No.327 del 30-12- 2015; 264 de 2016; 053 de 2017; 336 del 19-12- 2017; 383 del 29-12- 2017; 323 del 07-11- 2018; 406 del 31-12- 2018 y 361 del 29-12- 2017; 183 de 2020, 368 del 22-12-2020 y convenio 341 del 12-11-2020, no existen informes de supervisión, por lo cual no se pueden identificar las acciones y/o gestiones adelantadas por el supervisor para establecer el oportuno y adecuado cumplimiento del objeto contractual.

- La Constitución Política de Colombia establece: *“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

- La Ley 734 de 2002 -Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, establece: **“Artículo 27. Acción y Omisión.** *Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.”*

“Artículo 34. Deberes. *Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”*

- La Ley 80 de 1993, establece: **“Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.** *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”*

“Artículo 26. Del principio de responsabilidad. *En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los*

derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...).”

- La Ley 1474 de 2011, establece: “**Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.”

“**Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y Los Interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios

adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”.

- La Resolución No.1514 del 30 julio 2014 -Por la cual se adopta el Nuevo Manual de Procedimiento de Contratación e Interventoría y supervisión de la CAM, establece:

“Artículo 52. De la supervisión e interventoría de los contratos. De conformidad con lo señalado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, La CAM está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por La CAM cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, La CAM podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, La CAM puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

Artículo 53. Obligaciones generales del supervisor e interventor. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento y exigencia del cumplimiento obligatorio por parte de la CAM sobre las obligaciones a cargo del Contratista.

Artículo 54. Obligaciones especiales del supervisor. El ejercicio de la función de Supervisión y seguimiento de la ejecución contractual comprenderá, entre otras funciones, las siguientes:

1. Todas las actividades llevadas a cabo por el supervisor deberán constar por escrito, y deberá anexarse a la carpeta del contrato.

2. Vigilará la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato durante todo el tiempo que esté vigente, y su función sólo terminará una vez se haya suscrito el acta de liquidación, si a ello hay lugar.”

Condición

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- en el período 2015-2018, celebró entre otros, los contratos que se detallan a continuación, para los cuales además de contratar la interventoría externa en cada caso, también delegó un supervisor para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Tabla No.5				
Contratos sin Informes de Supervisión				
No.	No. Contrato	Objeto	Valor (En \$)	Estado
1	Contrato de Obra No.327 del 30-12-2015	“Establecer herramienta de paisaje con actividades de restauración activa, pasiva y rehabilitación en la zona de reserva en el marco del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río las ceibas”	391.621.575	Liquidado
2	Contrato de Obra No.264 de 2016	“Establecer herramienta de paisaje con actividades de restauración activa, pasiva y rehabilitación de zonas de recarga hídrica en la zona de reserva forestal de la cuenca hidrográfica del río Las Ceibas en el marco del Plan de Ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Las Ceibas.”	360.019.920	Liquidado
3	Contrato de Obra No.053 de 2017	“Adelantar acciones de manejo, en el componente calidad y administración del recurso hídrico y gestión de riesgo del Plan de Ordenación de la cuenca hidrográfica del río Las Ceibas, mediante la construcción de baterías sanitarias con sistemas sépticos, obras hidráulicas y puntos limpios en la cuenca hidrográfica del río Las Ceibas en el marco del Plan de Ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Las Ceibas.” (Estado: liquidado).	332.014.847	Liquidado
4	Contrato de Obra No.336 del 19-12-2017	“Establecer herramientas de paisaje con actividades de restauración activa y pasiva y rehabilitación de zonas de recarga hídrica en la zona de reserva forestal de la cuenca hidrográfica del río Las Ceibas en el marco del POMCH río Ceibas.”.	430.193.958	Pendiente corregir liquidación
5	Contrato de Obra No.383 del 29-12-2017	“Construcción de obra de control y mitigación que permita la retención de partículas sólidas durante avenidas torrenciales para la reducción del riesgo de desastres sobre el cauce principal del río las ceibas en la vereda Motilón del Municipio de Neiva”.	1.349.548.078	Liquidado
6	Contrato de Obra No.323	“Construcción de obra de control y mitigación para la reducción del riesgo de desastres, que permita la retención de partículas sólidas	894.449.881	Liquidado

Tabla No.5
Contratos sin Informes de Supervisión

No.	No. Contrato	Objeto	Valor (En \$)	Estado
	del 07-11-2018	durante avenidas torrenciales en una barrera dinámica ubicada sobre el cauce principal del río las ceibas, en las Veredas Platanilla y Ceibas afuera del municipio de Neiva, de conformidad con los valores, especificaciones y cantidades establecidas en la propuesta presentada por el contratista y lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo y demás documentos precontractuales de la licitación pública No. LP-006-CAM-2018.”		
7	Contrato de Obra No.406 del 31-12-2018	“Adelantar acciones de manejo y conservación del recurso hídrico en cantidad y calidad en el componente calidad y administración del recurso hídrico y los programas bosques y áreas de reserva natural, suelos, tierras y sistemas productivos y fortalecimiento organizativo y coordinación interinstitucional, del plan de ordenación de la cuenca hidrográfica del río las Ceibas de conformidad con los valores, especificaciones y cantidades establecidas en la propuesta presentada por el contratista y lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo y demás documentos precontractuales de la Licitación Pública No. LP-012-CAM-2018”.	473.509.523	Liquidado
8	Contrato de Obra 361 del 29-12-2017	“Adelantar acciones de manejo, en los programas bosques y áreas de reserva natural componente calidad y admón. del recurso hídrico, suelos, tierras y sistemas productivos y fortalecimiento organizativo y coordinación interinstitucional del POMCH río Ceibas y la cuenca hidrográfica del río Guachitos afluente del río Guarapas, mediante la construcción de baterías sanitarias con sistemas sépticos, obras hidráulicas, la construcción de secaderos para café y cacao, módulo de sacrificio de pollos y torre de avistamiento de aves en la cuenca hidrográfica del río las ceibas en el marco del POMCH Ceibas y la cuenca hidrográfica del río Gua chicos afluente del río Guarapas.	759.845.552	Liquidado
9	Contrato de Obra No.183 de 2020	Adelantar acciones de manejo conforme a los planes de ordenación de las cuencas hidrográfica de los ríos suaza y guarapas y los PMAM de las quebradas garzón y barbillas, el POMCH del río las ceibas y el DRMI de la tatacoa, mediante la construcción de baterías sanitarias con sistemas sépticos, para ayudar a la descontaminación del recurso hídrico de las mencionadas fuentes hídricas y área protegida, de conformidad con los valores,	1.276.737.36 1	En Ejecución

Tabla No.5				
Contratos sin Informes de Supervisión				
No.	No. Contrato	Objeto	Valor (En \$)	Estado
		especificaciones y cantidades establecidas en la propuesta presentada por el contratista y lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo y demás documentos precontractuales de la Licitación Pública No. LP-001-CAM-2020		
10	Contrato de Obra No.368 del 22-12-2020.	Adelantar acciones ingeniería para la conservación y descontaminación de fuentes hídricas, mediante el manejo de aguas residuales agroindustriales subproducto del beneficio del café, con la construcción a todo costo de sistemas de tratamiento anaerobio SMTA-800 en cuencas hidrográficas con instrumentos de planificación aprobados por la corporación autónoma regional del alto magdalena y, en áreas protegidas de la categoría distrito regional de manejo integrado, de conformidad con los valores, especificaciones y cantidades establecidas en la propuesta presentada por el contratista y lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo y demás documentos precontractuales de la Licitación Pública No. LP-004-CAM-2020.	1.180.923.314	En Ejecución
11	Convenio No.341 del 12-11-2020	Convenio Interadministrativo entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y la Empresa Forestal del Huila S.A., para aunar esfuerzos económicos, administrativos e institucionales, con el propósito de ejecutar "Procesos de restauración activa y pasiva en las cuencas abastecedoras de acueductos veredales y/o municipales durante la vigencia 2020 en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-.	934.981.867	En Ejecución

Fuente: Información suministrada CAM -

Elaboro: Equipo auditor

Revisada las carpetas de los citados contratos, se estableció que no existen informes de supervisión, en consecuencia, no se puede identificar las acciones y/o gestiones adelantadas por el supervisor que permitan establecer el oportuno y adecuado cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista, pues la labor de supervisión se circunscribió a firmar las actas parciales, finales y acta de liquidación, y en otros casos, a avalar con su firma los informes de la interventoría, sin tener en cuenta que su función de control y vigilancia en la ejecución contractual es independiente y todas las actividades llevadas a cabo deben constar por escrito y se deberán anexar a la carpeta del contrato, como lo dispone el Manual de Contratación de la CAM.

Causa

Las situaciones relacionadas con los contratos anteriormente detallados, se presentan por deficiencias en la labor de supervisión respecto del seguimiento y control a la ejecución contractual.

Efecto

Situaciones que además de impedir que se establezca el pleno y oportuno cumplimiento de los requisitos y de los procedimientos contractuales, también impide conocer el oportuno y adecuado cumplimiento del objeto contratado, lo cual conlleva un alto riesgo respecto del cabal cumplimiento del objeto contractual y por ende riesgo en la ejecución de recursos públicos. Hallazgo administrativo con posible alcance disciplinario para ser trasladado a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM.

Respuesta de la Entidad

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- mediante oficio del 29 de noviembre de 2021 surte respuesta en los siguientes términos:

El ejercicio de la función pública contractual no es una tarea exclusiva del jefe o representante legal de la respectiva entidad estatal contratante, pues además cuenta con el concurso y apoyo permanente de un grupo interdisciplinario de servidores públicos que lo asisten en dicha labor. Incluso, puede contratar asesores externos para que lo soporten también en esa actividad.

En efecto, la legislación contractual -art. 12 de la Ley 80 de 1993- reconoce que el jefe de la entidad cuenta con el acompañamiento de una estructura organizacional que lo ayudará a gestionar y a tomar decisiones en materia contractual, lo que debe generar una necesaria distribución y repartición de tareas entre los diferentes funcionarios que intervienen en dicha actividad. Ahora bien, en el derecho administrativo, hay un aspecto esencial que tiene que ver con la competencia para adoptar decisiones o actos administrativos, siendo este un aspecto altamente sensible en el marco constitucional vigente, a tal punto que el artículo 121 constitucional es contundente en disponer que ningún servidor público podrá ejercer competencia que no le haya sido asignada previamente por el ordenamiento jurídico.

De este modo, y dado que el ejercicio de la función pública contractual implica la adopción de un sinnúmero de actos administrativos, la Ley, para salvaguardar el principio de legalidad, se ocupa precisamente de señalar quien es el competente contractual, es decir, quien debe escoger al contratista o quien obliga a la entidad estatal o quien debe sancionar al contratista cuando incumple el contrato estatal.

En este orden de ideas, el artículo 209 constitucional autoriza que dichas atribuciones puedan ser delegadas conforme a lo dispuesto en el artículo 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993 y, los manuales internos que permiten que dicha función pueda ser delegada en servidores públicos. Pues es a esta categoría especial a quienes se les confía la delicada labor de vigilar la ejecución y cumplimiento del contrato estatal.

Con respecto a los deberes funcionales que surgen de la supervisión de los contratos estatales, se tiene que el numeral 1 del artículo 14, estableció: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. Además, el artículo 4° de la misma Ley prevé variados deberes funcionales específicos que atañen el ejercicio de la supervisión, así:

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia, podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

Bajo esta perspectiva legal, se anticipa que, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), cumplió cada uno de estos deberes en la ejecución de los contratos No.327 del 30-12- 2015; 264 de 2016; 053 de 2017; 336 del 19-12- 2017;

383 del 29-12- 2017; 323 del 07-11- 2018; 406 del 31-12- 2018 y 361 del 29-12- 2017; 183 de 2020, 368 del 22-12-2020 y convenio 341 del 12-11-2020; como se expondrá a continuación. El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispuso que las entidades públicas – se sujeten o no a la Ley 80 de 1993 -, con el ánimo de proteger la moralidad administrativa y evitar actos de corrupción, deberán supervisar permanentemente la ejecución de todos los contratos.

El mismo precepto definió en qué consistía esa actividad de supervisión, como las actividades relacionadas con el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, que lo ejercerá la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados.

Por su parte, la Ley hace lo propio respecto de la interventoría, que se describe como el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen.

De otra parte, la interventoría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado 1, solo es obligatoria en los contratos estatales de obra pública, precedidos de una licitación pública. Aquí conviene expresar, en procura de precisar la noción del contrato de interventoría, lo que ha destacado el Consejo de Estado frente a esta tipología contractual:

“(...) [es] una consultoría a través de la cual las entidades públicas ejercen su potestad de coordinación, dirección y control de la ejecución de los contratos.”

De la anterior concepción se pueden extraer los siguientes elementos:

- I. La interventoría es una especie del contrato de consultoría. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993: “Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos (...)”
- II. La función de interventor no se encuentra limitada a la simple verificación o constatación. En virtud del contrato de interventoría la Administración Pública, despliega, a través de un tercero, sus potestades de coordinación, supervisión, control y a veces hasta la dirección misma respecto de la ejecución de otro u otros contratos.

Sobre este particular se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio Civil, al sostener que el interventor es, en cierta medida, un representante de la entidad contratante cuyas actividades van más allá de la función de verificación:

“El interventor de obras públicas tiene la representación del dueño de la obra ante el contratista y su labor es la de controlar que la obra se realice en los términos del respectivo contrato, tanto en lo que respecta a las especificaciones técnicas como en los términos contractuales, lo cual incluye el cabal cumplimiento de las normas y requisitos que la ley impone al contratista, en los distintos aspectos relacionados con su actividad (...)”³ Subrayado nuestro.

En la misma dirección se pronunció la Corte Constitucional, según la sentencia C-037 de 2003: “(...) para la Corte de los elementos que se desprenden de la ley resulta claro que al interventor le corresponde vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con lo pactado en las condiciones técnicas y científicas que más se ajusten a su cabal desarrollo, de acuerdo con los conocimientos especializados que él posee, en razón de los cuales la administración precisamente acude a sus servicios.”

- III. El contrato de interventoría no se encuentra circunscrito al control del contrato de obra. En efecto, los contratos de interventoría bien pueden suscribirse para vigilar supervisar y controlar contratos de diversas clases o tipologías.

La Corte Constitucional se pronunció en el mismo sentido al señalar que el interventor utiliza diversos mecanismos de recolección de información para verificar las obras ejecutadas, los servicios prestados o los bienes suministrados:

“(...) el interventor, como encargado de vigilar la buena marcha del contrato, podrá exigir al contratista la información que estime necesaria; efectuará a nombre de la administración las revisiones periódicas indispensables para verificar que las obras ejecutadas, los servicios prestados o los bienes suministrados cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; podrá dar órdenes que se consignarán necesariamente por escrito; de su actuación dependerá que la administración responsable del contrato de que se trate adopte oportunamente las medidas necesarias para mantener durante su desarrollo y ejecución las condiciones técnicas, económicas y financieras que fueron previstas en él, es decir que tiene atribuidas prerrogativas de aquellas que en principio solo corresponden a la Administración, al tiempo que su función se convierte en determinante para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.” Subrayado fuera de texto.

Una vez señalada esta distinción, conviene advertir que, a los contratos de obra No.327 del 30-12- 2015; 264 de 2016; 053 de 2017; 336 del 19-12- 2017; 383 del 29-12- 2017; 323 del 07-11- 2018; 406 del 31-12- 2018; 361 del 29-12- 2017, 183 de 2020 y, 368 del 22-12-2020 y convenio 341 del 11-11-2020; la presencia del interventor fue asegurada desde la fase de ejecución hasta la correspondiente etapa de liquidación,

donde se determina el balance definitivo de las prestaciones acordadas, con lo cual resultó decisiva la intervención de la interventoría.

Así las cosas, considerando la naturaleza y finalidad del debido proceso con aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, al tiempo que sus reglas fundamentales constituyen una de las garantías esenciales en el Estado social de Derecho, esta entidad pública se permite indicar que los contratos que se citan a continuación establecen dentro de la minuta, que la CAM contrataría una Interventoría encargada de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, desarrollada conforme a las reglas contractuales, a la ley 1474 de 2011 en cuanto sea pertinente, y a los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría de la Corporación. De igual forma indicó que, la supervisión del contrato de interventoría sería ejercida por el profesional especializado de la subdirección de Gestión Ambiental de la CAM.

Bajo estas consideraciones, la supervisión de los anteriores vínculos contractuales se materializaron de manera oportuna y eficaz conforme lo exige el artículo 4 y 14 de la Ley 80 de 1993, pues el interventor, como encargado de vigilar la buena marcha del contrato, exigió al contratista la información y documentación necesaria en la etapa contractual; efectuó de igual forma a nombre de la administración las revisiones periódicas indispensables para verificar que las obras ejecutadas, los servicios prestados y los bienes suministrados cumplieran con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.

Es así que, 8 de los contratos relacionados en la observación, fueron terminados, recibidos a satisfacción y extinguido el nexo contractual a través de las correspondientes actas de liquidación. Pues como se evidencia en el plexo contractual, el deber funcional del interventor, nunca informó sobre incumplimientos obligacionales de los diferentes contratistas a quien vigilaba, para ser sometidos al procedimiento administrativo de imposición de sanciones o declaratoria de siniestros de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Es oportuno indicar que, el interventor como sujeto especial y calificado en materia contractual dentro del derecho disciplinario, responde cuando desatiende los deberes funcionales derivados del ejercicio de la función pública de vigilancia y control. De hecho, directamente el artículo 53 de la Ley 734 de 2002 – art. 70 L. 1952 de 2019 – lo determina como tal en razón a esas labores que emprende en la actividad contractual de las entidades estatales.

Ahora bien, en cuanto a la antijuridicidad en el derecho disciplinario debe indicarse que esta, al igual que en el derecho penal, no se limita a la sola adecuación típica de la conducta, esto es, para su configuración no basta que el actuar del servidor público encaje dentro del tipo disciplinario descrito en la ley (antijuridicidad formal), ya que tal consideración implicaría la viabilidad para responsabilizar objetivamente a un individuo por el solo incumplimiento formal de una norma.

De esto, se puede extraer que la referencia a lo sustancial en relación con la ilicitud, significa que la infracción del deber funcional debe tener cierta relevancia, importancia o esencialidad frente a los fines del Estado, la satisfacción del interés general y los principios de la función pública.

En términos generales, esto quiere decir, que la actuación u omisión del servidor público violatoria de sus deberes, esto es, contraria a derecho (ilicitud), debe desembocar en una real y efectiva afectación del buen funcionamiento del Estado y por tanto del servicio público⁴ (sustancialidad) y en esa medida puede decirse, pese a que la ley no lo mencionó de este modo, que cuando estas dos características confluyen se está en presencia de una «antijuridicidad sustancial», requisito indispensable para que pueda afirmarse que se configuró una conducta disciplinaria susceptible de ser sancionada.

Esta figura, derivada del análisis doctrinal y jurisprudencial, permite establecer las pautas de interpretación del artículo 5 de la Ley 734 de 2002 y, por ende, sirve para entender en qué casos una conducta desplegada por un servidor público puede ser objeto de sanción por el derecho disciplinario y en cuales no, al circunscribirla a aquellas infracciones al deber funcional que tengan cierta entidad o sustancialidad o que afecten de manera relevante la función pública.

Así, se dejan de lado aquellos comportamientos que, aun cuando puedan encajar dentro del tipo disciplinario, no tienen una trascendencia tal en relación con la buena marcha de la función pública, el cumplimiento de los fines y funciones del Estado y el interés general, aspectos que son precisamente el propósito que persiguen las normas disciplinarias, porque, como se demostró en párrafos anteriores, la supervisión de los contratos ejecutados se ejerció materialmente conforme a las exigencias del ordenamiento jurídico contractual, pues se evidencia que, los contratos de interventoría orientados al control y seguimiento de los contratos de obra, actuaron en el cumplimiento estricto de las funciones propias de supervisores, efectuaron la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley, garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales de interventoría. En esa secuencia, no se infringió el deber funcional de supervisión en la ejecución contractual, capaz de afectar la función pública administrativa en las dimensiones orientadas al cumplimiento de las finalidades esenciales del Estado.

Análisis de la respuesta de la entidad

Analizada la respuesta surtida por la CAM, el equipo auditor considera que la observación no se desvirtúa, teniendo en cuenta que conforme a la Ley 1474 de 2011, se debe tener clara la diferencia entre interventoría y la supervisión, aunque buscan la misma finalidad, son actividades y responsabilidades independientes, pues si bien la interventoría es contratada externamente por la entidad, la supervisión es el control

y vigilancia que realiza directamente la entidad a través de un funcionario suyo sobre el cumplimiento del objeto contractual.

Es menester aclarar que el objeto de reproche por parte de este órgano de control, no es la designación y actividades desarrolladas por la interventoría que garantizaran el cumplimiento en cada uno de los contratos, sino por el contrario, el seguimiento que debe efectuar la supervisión delegada por la entidad en los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, cuyos resultados de acuerdo a la Ley y al Manual de Funciones debe constar por escrito, y deberá anexarse a la carpeta del contrato, situación que no se evidenció, siendo un flagrante incumplimiento a la norma y que además de no poder corroborar las actividades realizadas por el contratista por parte de esta delegación, coloca en riesgo el cabal cumplimiento del objeto contractual.

La respuesta de la CAM respecto a inconsistencia en datos de Acta de entrega y recibo final del Contrato de Consultoría No.146 de 2015, si bien indica la norma mencionada por la CAM que pueden ser legalmente corregidas en cualquier momento, las situaciones persisten hasta la liquidación del contrato pues no se indica o demuestra el ajuste por iniciativa del supervisor, tampoco anexan soporte de ajuste y comunicación a las partes. Por lo anterior, la situación observada se mantiene y se valida como parte del hallazgo con posible incidencia disciplinaria.

De otro lado este órgano de control, determina el incumplimiento de la norma, pero no le es de su competencia entrar a calificar la conducta del servidor público por acción u omisión de sus deberes, esto es, si desembocó en una real y efectiva afectación del buen funcionamiento del Estado y por tanto del servicio.

Hallazgo No.3 -Publicación en el SECOP (A)

La CAM no publicó en el SECOP documentos relevantes contractuales de la fase de ejecución y postcontractual del Contrato de consultoría No. 146, tales como los Otrosí, las Actas de suspensión, las Actas de reinicio, el Informe Final de Supervisión, el Acta de Entrega y Recibo Final y el Acta de Liquidación del Contrato en mención.

-. La Constitución Política de Colombia 1991, establece: “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”.

-. El Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, establece: “**Artículo 3°. Definiciones.** Los términos no definidos en el presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. (...)

Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. (...).”

“**Artículo 19 -Publicidad en el SECOP.** La Entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. (...).”

-. El Decreto 1082 de 2015 -Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, establece: “**Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.”

-. Sentencia C-711 de 12-09-2012 Corte Constitucional. Publicidad de los Contratos Estatales -Garantía- “La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y el afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art 209). Dicho principio permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público”.

“Medios electrónicos para publicación y difusión de información relativa a procesos de contratación- “De conformidad con lo antes expuesto, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se

cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.”.

Condición

La CAM suscribió el Contrato de Consultoría No.146 del 15 de mayo de 2015, por \$1.571.996.040, con el contratista identificado con NIT No. 860.354.XXXX, cuyo objeto es: *“Ajustar (actualizar) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Oro – Río las Ceibas y otros directos al Magdalena (md) (Código 2111-01), en el marco del proyecto incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2011”*, con plazo de 14 meses. Acta de inicio del 21-08-2015, Acta de entrega y recibo final el 13-09-2018, Liquidado el 05-11-2019, valor ejecutado en un 100% por \$1.571.996.040.

Revisado en el SECOP el proceso CM-001-CAM-2015 relacionado con el referido Contrato de Consultoría, se observa que algunos documentos que hacen parte del contrato, como son: los Otrosí del Contrato, las Actas de suspensión, las Actas de Reinicio de Labores, el Informe Final de Supervisión, el Acta de Entrega y Recibo Final y el Acta de Liquidación, a fecha de la presente auditoría (16-11-2021) no habían sido publicados en el SECOP.

Causa

La anterior situación se presenta por deficiencias en el seguimiento al proceso contractual respecto de la publicidad en el SECOP.

Efecto

Esta situación limita a los interesados conocer oportunamente la información relativa a la contratación estatal y a las veedurías el acceso a los documentos públicos, también impide a los órganos de control, oportunamente obtener información respecto de la contratación estatal de las entidades que son sujeto u objeto de control fiscal.

Respuesta de la Entidad

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- mediante oficio del 29 de noviembre de 2021 surte respuesta en los siguientes términos:

En el proceso contractual CM-001-CAM-2015, el estudio del sector, estudio previo, aviso de convocatoria, proyecto del pliego de condiciones, y anexos tales como el manual de identidad visual del Minambiente, anexo de experiencia, anexo alcance técnico para la consultoría, anexo alcance técnico consulta previa, manual de auditorías visibles del Fondo de Adaptación, y el Manual de Pagos del Fondo de Adaptación, fueron debidamente publicitados en el SECOP, para que los interesados en el proceso, presentaran sus observaciones y pudieran participar en el mismo.

Igualmente fueron debidamente publicitadas las observaciones hechas al proyecto de pliego por parte de los interesados en el proceso, incluidas las observaciones o recomendaciones hechas por el Fondo de Adaptación. La respuesta a estas observaciones igualmente se publicó en el SECOP.

Surtida la respuesta (con su correspondiente publicación) a las observaciones formuladas al proyecto de pliego, la Corporación continuó adelantando el proceso de selección garantizando la publicidad del pliego de condiciones que orientó la contratación, las observaciones al mismo y su respuesta, adendas, acto administrativo de nombramiento del comité evaluador, acta de apertura de propuestas, informes de evaluación, traslado, audiencia de apertura y revisión de la propuesta económica, acto de adjudicación, oferta adjudicada y contrato.

Lo anterior indica que no se ha cercenado la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso de selección, se garantizó el principio de pluralidad de oferentes, en la medida en que se cumplió la normatividad que regula los procesos de concurso de méritos garantizándose el debido proceso y el principio de contradicción, materializado en las observaciones formuladas al proyecto de pliego y el pliego, en la respuesta de fondo dadas a dichas observaciones, y en el traslado del informe de evaluación.

Por lo tanto, con todo respeto se debe indicar, que no es preciso manifestar que las deficiencias detectadas por el ente de control vulneran la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, los derechos constitucionales de defensa y del debido proceso.

En cuanto al alcance dado a la observación como de carácter disciplinario, el ente de control no tiene en cuenta los artículos 5 y 13 de la Ley 734 de 2002, el primero de los cuales consagra como principio rector el de la ilicitud sustancial y el segundo el de la culpabilidad.

En efecto, el artículo 5 de la Ley 734 de 2002 consagra que la *“la falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna”* y su artículo 13 dispone que *“en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”*.

Lo anterior significa, que al momento de hacer una imputación disciplinaria como la que se hace en esta observación, la Contraloría, concedora de la situación relacionada con la estructura, planta de personal y cargas de trabajo de una entidad como la Corporación que ha venido auditando desde hace más de 25 años, debe hacer un análisis mínimo de los dos principios antes citados.

Como muy bien lo sabe el ente de control, para los años 2015 y siguientes, en que se celebró y ejecutó el Contrato de Consultoría No. 146 de 2015, la Secretaría General, para efectos de la contratación solamente contaba con el Secretario General (que además tenía otras funciones diferentes a las de contratación) y un solo Profesional Universitario, lo que implicaba que la carga laboral en ciertos aspectos sobrepasara la posibilidad material y humana en el ejercicio de sus funciones, y aun así, con un gran esfuerzo como se explicó antes, nunca se afectó el derecho de participación, ni los principios del debido proceso, contradicción y defensa, de los interesados en participar en los procesos de selección.

En todo caso, a la fecha si se revisa el SECOP, ya se encuentran publicados: los Otrosí del Contrato, las Actas de suspensión, las Actas de Reinicio de Labores, el Informe Final de Supervisión, el Acta de Entrega y Recibo Final y el Acta de Liquidación.

Conforme a lo expuesto, se solicita al ente de control, levantar el alcance disciplinario de esta observación.

Análisis de la respuesta de la entidad

La CAM en los argumentos expuestos en su respuesta no desvirtúa los hechos observados, no obstante, enfatizan que ya realizaron los ajustes en el SECOP, además destacan que los interesados en el proceso, presentaron sus observaciones y pudieron participar en el mismo, por lo tanto, no se vulneró la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, los derechos constitucionales de defensa y del debido proceso, en lo cual se concuerda con la entidad.

Adicionalmente, manifiesta que, si bien algunos documentos no fueron registrados oportunamente en el SECOP, ello no afectó la función pública, ni las actividades misionales de la CAM, y que a la fecha tales documentos ya se encuentran registrados en el SECOP.

Conforme a lo anteriormente expuesto se retira la posible incidencia disciplinaria de la observación y se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No.4 -Cobertura de las Garantías (A- D2)

En las garantías que debe ofrecer el contratista, no se tuvo en cuenta la cobertura establecida en los estudios previos, lo que ocasiono que el plazo en cumplimiento y calidad del servicio se vieran reducidas de 4 años a 4 meses. De igual forma al efectuarse una adición en tiempo, la entidad no exigió al contratista la ampliación de las coberturas, lo que género que el contrato estuviera sin garantías del 7 de mayo al 28 de agosto de 2017.

-. La Constitución Política de Colombia establece: *“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

-. La Ley 87 de 1993, establece: **“Artículo 2º. Objetivos del sistema de Control Interno.** *Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.*

-. La Ley 734 de 2002, establece: **“Artículo 27. Acción y omisión.** *Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones”.*

“Artículo 34. Deberes. *Son deberes de todo servidor público: “1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...) 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”*

-. La Ley 1150 de 2007 Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 066 y 2474 de 2008, Reglamentada por el Decreto Nacional 2473 de 2010, Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012 -Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, establece:

“Artículo 7°. De las garantías en la contratación. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.”.

- El Decreto 4828 de 2008 -Por el cual se expide el régimen de garantías en la Contratación de la Administración Pública, establece: **“Artículo 1°. Campo de aplicación.** Las disposiciones del presente decreto regulan los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos regidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades públicas con ocasión de (i) la presentación de los ofrecimientos, y (ii) los contratos y de su liquidación; (iii) así como los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades públicas contratantes derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007.”.

- La Resolución No.1514 del 30 julio 2014 -Por la cual se adopta el Nuevo Manual de Procedimiento de Contratación e Interventoría y supervisión de la CAM, establece: **“Artículo 44. Requisitos de: Perfeccionamiento, legalización y Ejecución.** El proceso de perfeccionamiento y legalización y ejecución de los contratos realizados como consecuencia de las modalidades de selección, salvo contratación de mínima cuantía, comprenden de las siguientes actividades: (...)

3. El contratista constituirá garantía única dentro del plazo establecido en el contrato y demás documentos del proceso, y hará entrega del original al secretario general, o a la persona delegada para su aprobación, fin de que se revise y se imparta su aprobación.”

“Artículo 49. Adición y prórroga del contrato. Igualmente se podrán prorrogar en tiempo; tanto la adición como la prórroga deberán contar con la aprobación del director general o su delegado, previa justificación contenida en un acta, suscrita por el Contratista y el Supervisor o Interventor del contrato. Suscrita la prórroga, corresponde al Contratista ampliar las pólizas en plazo, según lo disponga el documento respectivo.”.

Condición

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- celebró el Contrato de Consultoría No.305 del 07-10-2016, por \$360.019.920, con la empresa GEOXXX identificado con Nit. 830.010.xxx, con plazo de 3 meses, Objeto es *“Adelantar acciones de manejo, en el componente gestión de riesgo del Plan de Ordenación de la cuenca hidrográfica del río Las Ceibas, mediante la elaboración de los “Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por fenómenos de remoción en masa, inundaciones y avenidas torrenciales en la micro cuenca de la quebrada Motilón y en la vereda Santa Lucia sobre la micro cuenca de la quebrada Los Micos tributarios del río de Las Ceibas del municipio de Neiva”*, con los siguientes actos de ejecución: Fecha de inicio el 10 de

noviembre de 2016, fecha de terminación 10 de febrero de 2017, fecha suspensión 01 de febrero 2017, Acta de Reinicio 26 de abril de 2017, Acta de Terminación 04 mayo de 2017, Acta Liquidación 01 de septiembre de 2017.

El contratista para la ejecución del referido contrato constituyó con la compañía Seguros del Estado, la siguiente garantía:

- Cumplimiento a Favor de Entidades: No.12-44-101144602 del 11-10-2016.
- Cumplimiento del Contrato: Por \$72.003.984 con vigencia del 2016-10-07 al 2017-05-07.
- Calidad del Servicio: Por valor de \$72.003.984 con vigencia del 2016-10-07 al 2017-05-07.

La Subdirección de Gestión Ambiental de la CAM con fecha 01 de agosto de 2016 formulo el Estudio Previó y respecto de las garantías, en el numeral séptimo estableció: ***“7. Garantías que la Corporación contempla exigir en el proceso de contratación. Conforme la sección 3 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección de menor cuantía. Teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza del contrato se considera necesario exigir al contratista constituir a favor de la CAM con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza única que garantice los siguientes amparos:***

- Cumplimiento por un valor equivalente al 20% del contrato con vigencia del término del mismo y cuatro años más.

- Calidad del servicio prestado: Por una cuantía equivalente al 20% del presupuesto de las obras diseñadas, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) años más.”.

Por lo anterior el termino de cobertura sería de 3 meses que es la duración de ejecución del contrato de consultoría No.305 de 2016 y **cuatro años más.**

De otra parte, en razón a la ola invernal que se presentaba a la fecha de ejecución del Contrato, el 01 de febrero de 2017 el Contratista a través del Supervisor solicitó suspensión de la ejecución del Contrato de Consultoría por el termino de 30 días hábiles, efectuándose la misma a partir de 02 de febrero de 2017, reiniciándose mediante Acta del 26 de abril del mismo.

Para efectos de liquidación del referido contrato, la CAM el 08 de agosto del 2017 solicita al contratista ampliar la póliza teniendo en cuenta el tiempo de duración de la suspensión, y 28 días del mes de agosto de 2017 la CAM procede a aprobar el Anexo 3 de la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No.12-44-101144602

expedida el 10 de agosto de 2017 por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A de la siguiente manera:

- Cumplimiento a Favor de Entidades: No.12-44- 01144602 del 11 de octubre de 2016:
- Cumplimiento del Contrato: Por \$72.003.984, vigencia: 2016-10-07 al 2017-10-09
- Calidad del Servicio: Por \$72.003.984, vigencia: 2016-10-07 al 2017-10-09

De lo anteriormente expuesto se establecen dos situaciones a saber: En la primera situación el termino de cobertura de las garantías establecida en los estudios previos no coincide tanto en los Pliego de Condiciones, ni con lo pactado en la cláusula decima del Contrato de Consultoría No.305 de 2016, siendo inferior el termino de cobertura de 4 años y 4 meses posterior a la ejecución.

En la segunda situación, al prorrogarse mediante Acta del 01 de febrero de 2017 el plazo del citado Contrato de Consultoría, el contratista oportunamente debió ampliar las pólizas en cuanto al plazo. Así las cosas y dado que no lo hizo, la CAM el 08 agosto de 2017 cuando las pólizas ya se encontraban vencidas, requirió al contratista para que ampliará el plazo de las coberturas, y el 28 de agosto el mismo Contratante aprobó las modificaciones a las garantías con ocasión de la suspensión.

Causa

Las anteriores situaciones se presentan por deficiencias en la labor de supervisión, respecto de exigir oportunamente al contratista la modificación de las garantías, una vez efectuado las modificaciones al contrato.

Efecto

Situación que implicó que el contrato estuviera sin garantías desde el 07 mayo al 28 de agosto de 2017, determinando un alto riesgo en el evento de presentarse algún tipo de incumplimiento por parte del contratista, con lo cual la entidad no podría efectuar las reclamaciones pertinentes ante la compañía de seguros, incurriendo posiblemente en una afectación patrimonial. Hallazgo administrativo con posible alcance disciplinario para ser trasladado a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM.

Respuesta de la Entidad

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- mediante oficio del 29 de noviembre de 2021 surte respuesta en los siguientes términos:

Es un hecho objetivo que la redacción del amparo de calidad del servicio establecida en el estudio previo no coincide con la señalada en el proyecto de pliego, en el pliego y en la cláusula décima del Contrato No.305 de 2016, lo que no implica vulneración alguna de la normatividad legal colombiana.

El artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio del artículo 124 del Decreto 1510 de 2013, sobre la suficiencia de la garantía de calidad del servicio, establece que “la Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del párrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011”.

Lo anterior significa que la única limitante legal establecida en cuanto al término específico de la vigencia del amparo de calidad del servicio, está establecida reglamentariamente para los contratos de interventoría, en los cuales necesariamente debe ser igual al plazo de estabilidad del contrato principal.

En los otros contratos, corresponde a la entidad estatal determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y obligaciones contenidas en el contrato.

En el estudio previo por un error de digitación, se señaló la vigencia del amparo de calidad del servicio en 4 años, pero en el proyecto de pliego y en el pliego que orienta el proceso de contratación se fijó en 4 meses. De tal manera que no basta señalar una contradicción por un error de digitación entre la vigencia señalada en el estudio previo y en el pliego, para darle alcance disciplinario al hallazgo, cuando no se ha analizado ni demostrado la vulneración por parte de la Corporación de los presupuestos fáctico legales establecidos en la norma citada, al fijar en el pliego una vigencia que excediera el plazo del contrato en 4 meses, sobre todo teniendo en cuenta, que en este momento ya han transcurrido más de cuatro años contados a partir de la fecha del acta de recibo final del Contrato 305 de 2016, y no se presentó problema alguno relacionado con la fijación en 4 meses de la vigencia del amparo de calidad del servicio.

No es preciso que el ente de control afirme que el plazo y/o cobertura de los riesgos a amparar y solicitadas por la entidad no correspondan con el plazo y/o cobertura de los riesgos amparados con la garantía constituida por el contratista.

El plazo o cobertura de los riesgos amparados es el señalado en los pliegos de condiciones, que es el que orienta el proceso de contratación y por eso es ley para las partes. La cláusula Décima del Contrato 305 de 2016, contempla lo consagrado en el pliego de condiciones respecto de la garantía única de cumplimiento del contrato, y

por eso, dicha garantía se revisa y aprueba conforme a lo que se indica en la cláusula décima del contrato.

Igualmente cabe precisar que durante todo el término de ejecución contractual (entre la fecha del acta de inicio: 10 de noviembre de 2016 y la fecha del acta de recibo final: 4 de mayo de 2017), el contrato siempre estuvo amparado La póliza inicial expedida el 11 de octubre de 2016 por Seguros del Estado, tal como se puede leer en el texto de la misma, tiene una vigencia general del 7 de octubre de 2016 al 7 de enero de 2020, y específicamente, los amparos de cumplimiento y calidad del servicio, tienen una vigencia hasta el 7 de mayo de 2017, fecha posterior a la fecha del acta de recibo final del 4 de mayo de 2017.

Ahora, el requerimiento hecho al contratista el 8 de agosto de 2017 para que ampliara la vigencia de las pólizas, lo que demuestra es que la supervisión de manera previa a la liquidación del contrato en ejercicio de sus funciones, verificó la necesidad de la ampliación de las vigencias de los amparos en razón de las actas de suspensión y reinicio.

Lo reprochable hubiera sido que no lo hubiera hecho. Y la aseguradora hizo la correspondiente modificación de la garantía única de cumplimiento. En consecuencia, estando vigente la póliza durante todo el tiempo de ejecución del contrato, no es procedente la observación sobre el alto riesgo en el evento de presentarse algún tipo de incumplimiento por parte del contratista, por la supuesta imposibilidad de efectuar reclamaciones ante la compañía de seguros generándose la posibilidad de una afectación patrimonial, lo que en gracia de discusión, aún en la lógica del ente de control se encuentra superado, teniendo en cuenta que tal como lo reconoce el mismo ente de control, la aseguradora hizo la ampliación de las vigencias.

Sin embargo, se debe precisar que conforme al artículo 1081 del Código de Comercio Colombiano, la prescripción ordinaria de las acciones que se derivan del contrato de seguro es de dos años y empieza a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

Por consiguiente, en el caso de la ejecución del Contrato 305 de 2016, considerando que la garantía única de cumplimiento siempre estuvo vigente durante el plazo de ejecución contractual, ante un eventual incumplimiento que se debía generar necesariamente dentro de ese término, que culminó con el acta de recibo final de fecha 4 de mayo de 2017, aún sin la ampliación de las vigencias de las pólizas, la Corporación tenía la posibilidad de ejercer una acción contra la aseguradora hasta el 4 de mayo de 2019. Por lo anterior, se solicita al ente de control levantar el alcance disciplinario de esta observación.

Análisis de la Respuesta de la entidad

Analizada la respuesta surtida por la CAM, el equipo auditor considera que la observación NO se desvirtúa, teniendo en cuenta para el primer caso respecto al plazo de las garantías establecida en el estudio previo, hay que tener en cuenta que de acuerdo al Decreto 2474 de 2008, que reglamentó la Ley 1150 de 2007, definió los estudios previos como el conjunto de documentos que sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Es decir, los estudios previos sirven para proyectar el proyecto de pre pliego, el pliego y finalmente la cláusula décima del Contrato de Consultoría No.305 de 2016, y no viceversa, error que no enmendó la entidad y que en consecuencia el plazo de las garantías de cumplimiento y calidad establecidas previamente por la entidad se vieron reducidas drásticamente de 4 años a 4 meses.

Para el segundo caso, a pesar que el contrato se encontraba asegurado hasta el 07/05/2017, cuando se encontraba suscrita el acta de terminación del 04/05/2017, dicha situación no garantizaba por si misma el cabal cumplimiento parte del contratista o no exime de una posible reclamación, ya que se debía suscribir la respectiva acta de liquidación que declarara a satisfacción las obligaciones de las partes, término que trascurió desde el acta de terminación hasta la suscripción del acta de liquidación en el cual las garantías no se encontraban vigentes.

Lo anterior, debido a deficiencias de la supervisión, que conllevó a que la entidad omitiera el cumplimiento al artículo 49 de la Resolución No.1514 del 30 julio 2014, toda vez que suscrita la prórroga, corresponde al Contratista ampliar las pólizas en plazo, según lo disponga el documento respectivo oportunamente.

De otro lado, este órgano de control determina el incumplimiento de la norma, pero no le es de su competencia entrar a calificar la conducta del servidor público por acción u omisión de sus deberes.

Hallazgo No.5 -Estudios Previos (A)

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, suscribió los Contratos de Suministro No.0156-2019, No.282-2017 y No.359 de 2020, y previamente en los estudios previos no identificó los beneficiarios del proyecto, las cantidades de materiales, insumos y equipos a entregar a cada beneficiario, así como tampoco las rutas para la entrega de los mismos.

-. La Ley 80 de 1993, establece: “Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los

derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

La citada norma en el numeral 12 del artículo 25, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: *“Maduración de proyectos. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda”.*

“Artículo 26. Del principio de responsabilidad, en virtud de este principio, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.”,

- La Ley 1474 de 2011, establece: *“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.”.*

- El Decreto 1082 de 2015, establece: *“Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”.*

“Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección:

1. La descripción de necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

4. Valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

5. criterios para seleccionar la oferta más favorable.

6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

7. Las garantías que la Entidad contempla exigir en Proceso de Contratación.

8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía. (Decreto 1510 de 2013, artículo 20)."

-. El Consejo de Estado en Sentencia del 31 de agosto de 2006 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal, de la siguiente manera:

"(...) Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato. Vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores..."

Condición

La Corporación Autonomía Regional del Alto Magdalena -CAM- adelantó el proceso de selección abreviada de subasta inversa presencial SA-SIP-004-CAM-2019, cuyo objeto es “*Suministro de materiales, insumos agropecuarios, maquinaria agrícola, equipos pecuarios y artículos de ferretería (...) en el marco del Plan de Ordenamiento y manejo de cuencas Hidrográficas del río Las Ceibas*”; proceso éste que fue adjudicado mediante Resolución No.1525 del 17 de junio de 2019 y que dio lugar a la celebración del Contrato N0.0156-25-06-2019.

- **Contrato de Suministro No.0156** del 25 de junio de 2019, por valor de \$317.000.000, suscrito entre La Corporación Autónoma Regional CAM y el contratista identificado con la C.C.12.111.xxx, cuyo objeto es la “*Adquisición de materiales, insumos, agropecuarios, maquinaria agrícola, equipos pecuarios y artículos de ferretería necesarios para el desarrollo de acciones contempladas en los diferentes proyectos en pro de la conservación del medio ambiente que ejecuta la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- en el marco del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrografía del río las ceibas*”, con plazo de ejecución de 5 meses a partir del Acta de Inicio, la cual se suscribió el 4 de julio de 2019.

En la cláusula sexta del citado contrato se establece que el lugar de ejecución del contrato será las Veredas indicadas en el cuadro denominado “*Distribución materiales, insumos agropecuarios, maquinaria agrícola, equipos pecuarios y artículos de ferretería*”.

En el estudio previo y en los pliegos definitivos de condiciones de subasta inversa, los cuales hacen parte integral del contrato, se establece que la entrega de los materiales, insumos, maquinaria, equipos y artículos de ferretería se efectuaría en los Núcleos de Ordenamiento Ambiental Territorial -NOAT-, con el fin de dar cumplimiento a los diferentes programas establecidos en el POMCH del río las Ceibas en las diferentes veredas, así:

Tabla No. 6		
Distribución Materiales, Insumos Agropecuarios, Maquinaria Agrícola, Equipos Pecuarios y Artículos de Ferretería		
	NOAT	Veredas
	EL PORTAL DE LA CUENCA	Santa Helena
		El Vergel
		Santa Bárbara
		Los Cauchos
		Floragaita
		Platanillal
	EL PORTAL DE LA CUENCA	Ceibas Afuera
		El Centro
		Centro Norte
		Venadito

AREA DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO LAS CEIBAS	SOSTENIBLE	San Miguel
		Canoas
		Primavera
		Palestina
		Santa Lucia
	VIVIR Y CONSERVAR	San Bartolo
		Chapuro
	LA RESERVA	La Plata
		Pueblo Nuevo
		Motilón
		Alto Motilón
		Las Nubes
		Tuquilla

Fuente: Información suministrada CAM - Elabore: Equipo auditor

-. Tanto en el estudio previo y en el pliego de condiciones de subasta inversa que dio lugar al Contrato de Suministro No.156-2019, se establece la entrega de los insumos agropecuarios, maquinaria agrícola, equipos pecuarios y artículos de ferretería, distribuidos en los núcleos de Ordenamiento Ambiental Territorial -NOAT- relacionados en el cuadro No.1; sin embargo, ni en dichos documentos, ni en el contrato, se identifican los beneficiarios en cada una de las Veredas detalladas, tampoco se establece la cantidad de materiales, insumos agropecuarios, maquinaria agrícola, equipos pecuarios y artículos de ferretería a suministrar a cada beneficiario, así como tampoco el número de rutas a utilizar para la entrega de los mismos.

Contrato de Suministro No.282 del 09-11-2017, por \$443.000.000, con plazo de cuatro (04) meses, suscrito por la modalidad de selección- Abreviada de subasta inversa presencial SA-SIP-006-CAM-2017, con fecha de inició el 27-11-2017, fecha de finalización el 14-04-2018, y fecha de liquidación el 15-06-2018, y **Contrato de Suministro No.359** del 10-12-2020, por \$1.168.401.920, con plazo de 3 meses, suscrito por la modalidad de selección- Abreviada de subasta inversa presencial SA-SIP-010-CAM-2020, ambos suscritos entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y el contratista identificado con la C.C. No. 59706.xxx de La Unión, para “El *Suministro de materiales, insumos agropecuarios, maquinaria agrícola, equipos pecuarios y artículos de ferretería necesarios para el desarrollo de acciones contempladas en los diferentes proyectos en pro de la conservación del medio ambiente que ejecuta la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrografía del Rio Las Ceibas*”.

En los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones de subasta inversa que hacen parte integral del contrato, y que dieron lugar a la celebración de los referidos Contratos de Suministro, así como en la minuta contractual de los mismos, no se identifican los beneficiarios en cada una de las Veredas detalladas, tampoco se establece la cantidad de materiales, insumos agropecuarios, maquinaria agrícola, equipos pecuarios y artículos de ferretería a suministrar a cada beneficiario.

Causa

Las anteriores situaciones se presentan por deficiencias en la identificación de los beneficiarios, y en la estructuración de los Estudios Previos.

Efecto

Deficiencia que no permite al supervisor del contrato, así como tampoco a los órganos de control, establecer el adecuado cumplimiento del objeto contractual y por consiguiente establecer que se hubiere atendido adecuadamente la necesidad que dio lugar a la celebración de dichos contratos de suministro.

Respuesta de la Entidad

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- mediante oficio del 29 de noviembre de 2021 surte respuesta en los siguientes términos:

La Corporación ha sido cuidadosa en el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, y por ende en elaborar los estudios y procedimientos adecuados para determinar las necesidades que se requieren atender en armonía con los programas y proyectos contemplados en cada Plan de Acción. En cada vigencia, adelanta programas de reconversión ambiental y manejo sostenible de los sistemas productivos, mediante la adquisición de insumos agrícolas, maquinaria agrícola, equipos pecuarios y materiales de ferretería que respondan a las necesidades de los habitantes de las áreas protegidas regionales con el fin de que se haga tránsito hacia sistemas productivos sostenibles y de los habitantes de las cuencas abastecedoras, acorde con los planes de ordenación y manejo de las cuencas.

Con ese propósito, la CAM adelanta con su equipo técnico, el consolidado de materiales requeridos para estas actividades, por proyecto, previo análisis del tipo de elementos, cantidades aproximadas, calidades de los mismos, para adelantar los procesos contractuales a que haya lugar y hacer su distribución por beneficiario, a partir de una base de datos que se actualiza periódicamente resultado de la caracterización predial que se realiza en las áreas protegidas y las cuencas hidrográficas.

Se ha determinado no incluir el listado de beneficiarios en los estudios previos y posteriormente en los contratos, por cuanto, a pesar del trabajo previo de identificación de posibles beneficiarios, al momento de la ejecución de los contratos se presentan contingencias e imprevistos que pueden alterar el listado inicial. No obstante, en las actas de entrega se encuentra con precisión quien recibe los materiales e inclusive en algunos casos a qué se compromete el beneficiario por cuanto los insumos entregados se cuantifican como pago por servicios ambientales.

Análisis de la respuesta de la entidad

La CAM en su respuesta manifiesta que para adelantar los procesos contractuales a que haya lugar y hacer su distribución por beneficiario tienen en cuenta una base de datos, pero han determinado no incluir el listado de beneficiarios en los estudios previos y posteriormente en los contratos, por cuanto, a pesar del trabajo previo de identificación de posibles beneficiarios, al momento de la ejecución de los contratos se presentan contingencias e imprevistos que pueden alterar el listado inicial, situación que confirma el cuestionamiento efectuado a través de la observación.

Conforme a lo anterior, la observación se ratifica y se valida como hallazgo administrativo.

2.3. OBJETIVO ESPECIFICO No.3 -CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POMCAS

Evaluar y conceptuar sobre la efectividad de los productos y/o servicios recibidos por los contratos, en términos de solución de las necesidades/problemas que motivaron la contratación efectuada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- respecto de los POMCAS de los ríos Las Ceibas y Guarapas en el Huila, para las vigencias 2015 a 2020, teniendo en consideración los Contratos de Consultoría No.146 de 2015 y No.308 de 2018, y los contratos No.167 y No.183 de 2020.

POMCAS río Las Ceibas

La CAM suscribió el Contrato de Consultoría No.146 de 2015 el 15 de mayo de 2015, por \$1.571.996.040, con la empresa identificada con NIT No.860.354.xxx, cuyo objeto es: “Ajustar (actualizar) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Oro – Río las Ceibas y otros directos al Magdalena, en el marco del proyecto incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2011”, con plazo de 14 meses. Estado: liquidado.

El contrato se inició mediante Acta del 21-08-2015, el Acta de recibo final se suscribió el 13-09-2018, y fue liquidado mediante Acta del 05-11-2019, con ejecución del 100% de las actividades pactadas por valor de \$1.571.996.040.

Efectuada la revisión de la ejecución contractual se establecieron las siguientes situaciones:

No obstante el plazo inicialmente pactado ser de 14 meses, el plazo final de ejecución teniendo en cuenta las prórrogas aprobadas y según Acta de Liquidación, fue 36 meses y 23 días. Esto dio un hallazgo identificado con el No.6.

Según informe final de la interventoría se completaron los productos, y actividades de las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación; además, la fase de formulación del POMCAS del río Las Ceibas, ésta última aprobada mediante radicado GR18-3218 del 17-08-2018.

El contrato presentó falta de oportunidad en el inicio y finalización del desarrollo de publicidad del POMCA, teniendo en cuenta que la fase de formulación del POMCAS del río Las Ceibas fue aprobada mediante radicado GR18-3218 del 17-08-2018, y el Acta de Recibo Final haberse suscrito el 13-09-2018, transcurridos aproximadamente 7 meses, el 25-04-2019 la CAM efectúa la publicación en los periódicos de circulación regional, incumpliendo así con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.6.4. De la publicidad, que establece que la publicación debe efectuar dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la finalización de la fase de formulación.

Así mismo, la CAM tampoco ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.14. De la aprobación, del citado Decreto, toda vez que a fecha de la presente auditoría 04-11-2021, transcurridos más de dos años y medio de efectuada la publicación y de que se hubiera surtido respuesta a las observaciones y recomendaciones presentadas por los interesados, no ha efectuado la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Las Ceibas, cuando contaba con hasta 2 meses para el efecto, una vez surtida la publicidad del POMCA.

Teniendo en cuenta los entregables determinados tanto en los estudios previos, como en el objeto del Contrato de Consultoría No.146 de 2015 del 15 de mayo de 2015, se evidenció que el contratista hizo entrega de ellos, cumpliendo así con el objeto contractual y dentro de los términos pactados, toda vez que hizo entrega del documento técnico de formulación del POMCA del río Las Ceibas, lo cual se confirma con el informe de la interventoría del referido Contrato de Consultoría, de fecha 2015.

POMCAS río Guarapas

Con respecto a la implementación del POMCA del río Guarapas se inició el 31 de diciembre de 2019, a partir de la expedición de la Resolución 3601 del 30 de diciembre de 2019.

La metodología aplicada en la elaboración del POMCA del río Guarapas, se estableció conforme a lo preceptuado en la Guía Técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas hidrográficas POMCAS, elaboradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

La elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guarapas comprendió las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación.

Cada una de las etapas de la formulación (aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación y formulación), fueron fundamentales para identificar las potencialidades ambientales de la cuenca, así como sus actores, sus conflictos con el uso de los recursos y actividades económicas realizadas por los actores.

Para lo antes mencionado la CAM suscribió el Contrato de Consultoría No.402 de 2016 con el contratista identificado con el NIT 901037xxx, para “*Formular el POMCA del río Guarapas conforme al Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1640 de 2012), y la Resolución No.1907 de 2013, con relación a la formulación de los POMCAS y su respectiva Guía Técnica, localizada en el departamento del Huila en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-*”, el cual fue ejecutado parcialmente, el valor ejecutado fue de \$563.164.173, que corresponde a los productos y actividades aprobadas y recibidas a satisfacción por la Supervisión de la CAM.

De los productos contratados para las cuatro fases del POMCA río Guarapas, fueron entregados los productos de las primeras dos fases, así:

Primera fase: Aprestamiento

- 1.- Plan de Trabajo
- 2.- Identificación, caracterización y priorización de actores
- 3.- Estrategia de Participación
- 4.- Recopilación y análisis de información secundaria
- 5.- Análisis de situación inicial
- 6.- Plan Operativo Detallado

Segunda fase: Diagnóstico

- 1.- Conformación del Consejo de Cuenca
- 2.- Caracterización básica de la Cuenca
- 3.- Caracterización del medio físico-biótico:

- Clima
- Geología
- Hidrogeología
- Hidrografía
- Morfometría

- Pendientes
- Hidrología
- Geomorfología
- Capacidad de uso de las tierras
- Cobertura y uso de la tierra

- Caracterización de vegetación y flora
- Caracterización de fauna
- Identificación de áreas y ecosistemas estratégicos

Revisado el expediente del contrato, en especial los requerimientos del supervisor al contratista, se evidencia constantes incumplimientos durante la ejecución del contrato que dieron lugar a la imposición de multa al contratista por incumplimiento parcial del contrato, por valor de \$87.342.931, la cual fue impuesta por la CAM mediante Resolución No.3453 del 27 de noviembre de 2017 y confirmada mediante Resolución Nro.4010 del 19 de diciembre de 2017; valor que fue descontado del único pago de los productos recibidos a satisfacción por la CAM, según Acta de Recibo Final del 29/12/2017.

Según el Informe final de supervisión, el Acta de Recibo Final de 29 de diciembre de 2017 y el Acta de Liquidación del 20 de septiembre de 2018, se evidencia que el contratista realizó únicamente las dos primeras fases del POMCA del río Guarapas, es decir, las fases de aprestamiento y diagnóstico, por lo cual la CAM autorizó un pago al contratista por \$563.164.173, por los productos y actividades aprobadas y recibidas a satisfacción por la Supervisión de la CAM. Las fases de Prospectiva y Zonificación Ambiental y de Formulación no fueron ejecutadas durante la ejecución del Contrato de Consultoría Nro.402 de 2016.

En el informe final de supervisión del 29 de diciembre de 2017, el supervisor designado advierte que vencido el plazo contractual el contratista entregó parcialmente los productos objeto de este, por lo que se estaría frente a un incumplimiento total del contrato. Con fundamento en dicho informe la CAM adelantó proceso administrativo en contra del contratista identificado con el NIT 901037xxx, a fin de declarar el incumplimiento total del contrato.

Adelantado el proceso administrativo correspondiente, la CAM mediante Resolución administrativa No.2848 del 18 de septiembre de 2018 determina que el contratista identificado con el NIT 901037xxx, no incurrió en incumplimiento total del contrato, al considerar que pese a la imposición de una multa por incumplimiento durante la ejecución de este, y no entregar la totalidad de productos que conforman el POMCA del río Guarapas, sí fueron entregados productos en 85.2% y 52.4% de las fases de aprestamiento y de diagnóstico, respectivamente, que fueron recibidos y avalados por el supervisor del contrato.

Adicionalmente, considera la CAM que el plazo de ejecución con que contaba el contratista para entregar el 100% de los productos contratados, no resultó ser suficiente, y no podía ser adicionado como quiera que se trataba de un contrato del 2016 financiado con recursos constituidos con reserva presupuestal y no era viable ampliar su plazo por una vigencia más.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena la liquidación del Contrato de Consultoría No.402 de 2016, en el estado en que se encontraba, y teniendo como recibidos aquellos productos que fueron avalados por el supervisor del contrato.

Es importante mencionar que los productos resultados de la fase de aprestamiento en el marco del Contrato de Consultoría No.402 de 2016, se constituyen en la base para la celebración del Contrato de Consultoría No.308-2018, en el cual se deberá implementar la estrategia de participación para las fases de diagnóstico, prospectivas y zonificación y formulación, por lo que en la fase de diagnóstico se deberán ejecutar las siguientes actividades:

1. Caracterización del medio físico –biótico.
2. Caracterización de las condiciones sociales, culturales y económicas.
3. Caracterización político administrativo.
4. Caracterización funcional de la Cuenca.
5. Caracterización de las condiciones del riesgo.
6. Análisis situacional.
7. Síntesis ambiental.
8. Actividades complementarias.

- Contrato de Consultoría No.308 del 25 de octubre de 2018, por \$831.179.319, suscrito con la Corporación y Tecnología Civil y Ambiental Latinoamericana y del Caribe, cuyo objeto es *“Contratar la consultoría para (ajustar) formular las fases de diagnósticos, prospectivas y zonificación y formulación del POMCAS del río Guarapas, localizada en el departamento del Huila en jurisdicción de la Corporación autónoma del Alto Magdalena -CAM, con relación a la formulación de los POMCAS”*, con plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio.

De acuerdo con el objeto contractual antes mencionado, se entregaron los productos de las siguientes fases:

Fase de diagnóstico: Se identificó la consolidación del Consejo de Cuenca y se estableció el estado actual en sus componentes físico-biótico; socioeconómico y cultural, político administrativo, funcional y de gestión del riesgo, que fueron las bases para el análisis situacional y la síntesis ambiental de la Cuenca, con el fin de identificar la causa – efecto siendo el soporte para el desarrollo de las fases de prospectivas y zonificación y de formulación.

Fase de Prospectiva y Zonificación Ambiental: Se entregaron los diseños de escenarios prospectivos a partir de los resultados del diagnóstico de la cuenca; la construcción de escenarios tendenciales a partir de variable e indicadores; la construcción de escenarios deseados con actores claves; y construcción de escenarios apuesta/zonificación ambiental.

Fase de Formulación: Se formuló la estructura administrativa y la estrategia financiera del POMCA, mediante página web se realizó la publicación respectiva y se diseñó el programa de seguimiento y evaluación.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1640 de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, la CAM en la vigencia 2019 adelantó la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Guarapas -POMCA-, el cual fue aprobado mediante la Resolución 3601 de 30 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, y en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se establece que el POMCAS del río Guarapas cumplió con la entrega de los productos de las fases Aprestamiento, Diagnostico Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación, ejecutadas a través de los Contratos de Consultoría No.402 de 2016 y No.308 de 2018.

Así las cosas, el POMCAS del río Guarapas fue aprobado por la CAM mediante Resolución 3601 del 30 de diciembre de 2019, y la fase de implementación se inició a partir del 31 de diciembre de 2019.

En desarrollo de este objetivo específico se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

Hallazgo No.6 -Publicidad y aprobación del POMCA río Las Ceibas (A)

La CAM el 13-09-2018 suscribió el acta de entrega y recibo final del Contrato de Consultoría No.146 de 2015, realizó la actividad de publicidad transcurridos siete (7) meses desde la finalización de la formulación del POMCA, incumpliendo el plazo que según la norma es de 15 días hábiles siguientes a la finalización de la fase de formulación; así mismo, transcurridos dos años y medio (2.5), a fecha 04-11-2021 no ha surtido el proceso de aprobación del POMCA para el cual contaba con 2 meses contados a partir de finalización de la actividad de la publicidad, incumpliendo en ambos casos con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

- La Constitución Política de Colombia, establece: “**Artículo 80.** *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)*”.

- El Decreto 1076 de 2015 -Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece: “**Artículo 2.2.3.1.6.4. De la publicidad.** *La autoridad ambiental competente, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la finalización de la fase de formulación, comunicará a los interesados, mediante aviso que se publicará en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca en ordenación y en su página web,*

con el fin que presenten las recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

Una vez expirado el término para la presentación de recomendaciones y observaciones la autoridad ambiental competente procederá a estudiarlas y adoptará las medidas a que haya lugar, para lo cual dispondrá de un término de hasta dos (2) meses.”

“artículo 2.2.3.1.6.10. De la fase de formulación. En esta fase se definirá: 1. El componente programático. 2. Las medidas para la administración de los recursos naturales renovables. 3. El componente de gestión del riesgo.

Parágrafo. En fase de formulación se deberá desarrollar la consulta previa a las comunidades étnicas cuando a ello haya lugar, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal efecto.”

“Artículo 2.2.3.1.6.14. De la aprobación. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica será aprobado mediante resolución, por la(s) Corporación(es) Autónoma(s) Regional(es) y de Desarrollo Sostenible competente(s), dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración de los términos previstos en el presente decreto. El acto administrativo que se expida en cumplimiento de lo aquí previsto, será publicado, en la gaceta de la respectiva entidad. Adicionalmente, se deberá publicar en un diario de circulación regional y en la página web de la respectiva entidad.

Artículo 2.2.3.1.6.15. De la fase de ejecución. Corresponde a la Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible competentes coordinar la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, en el escenario temporal para el cual fue formulado, sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en la fase de formulación del Plan.”

Condición

La CAM suscribió el Contrato de Consultoría No.146 del 15 de mayo de 2015, por \$1.571.996.040, con el contratista identificado con NIT No.860.354.xxxx, cuyo objeto es: “Ajustar (actualizar) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Oro – Río las Ceibas y otros directos al Magdalena (md) (Código 2111-01), en el marco del proyecto incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2011”, con plazo de 14 meses. Estado: liquidado.

El contrato se inició mediante Acta del 21-08-2015, el Acta de recibo final se suscribió el 13-09-2018, y fue liquidado mediante Acta del 05-11-2019, con ejecución del 100% por \$1.571.996.040.

Efectuada la revisión de la ejecución contractual se establecen las siguientes situaciones:

- No obstante, el plazo inicialmente pactado ser de catorce (14) meses, el plazo final de ejecución teniendo en cuenta las prórrogas aprobadas y según Acta de Liquidación, fue de 36 meses y 23 días.

- Según informe final de la interventoría, la fase de formulación del POMCAS del río Las Ceibas fue aprobada mediante radicado GR18-3218 del 17-08-2018.

- Efectuado el análisis de la oportunidad en la publicidad del POMCA según lo establecido en la normatividad vigente, se identificaron los siguientes sucesos:

– El 25-04-2019 mediante aviso publicado en los periódicos de circulación regional “Diario del Huila” y “Diario la Nación”, la CAM comunicó a los interesados los documentos del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Ceibas y otros directos al Magdalena, con el fin de que se presentaran las observaciones y recomendaciones debidamente sustentadas, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso; adicionalmente, previamente, el 24 de abril de 2019 se había publicado en la página web de La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-.

– El término de 20 días para la presentación de las observaciones, establecido en el artículo 2.2.3.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015, arrojó como fecha límite el 24-05-2019.

– Dentro del plazo fijado para la presentación de observaciones y recomendaciones pro parte de los interesados, se recibieron 90 observaciones y recomendaciones, provenientes, entre otros, de Ecopetrol, del Corregidor de Las Ceibas, de concejales del municipio de Neiva y de otros ciudadanos.

– Expirado el término para la presentación de observaciones y recomendaciones, la CAM dentro del términos previstos de 2 meses, hasta el 24-07-2019, procedió a estudiarlas y surtió respuesta de manera sustentada. Resultado de dicho análisis se efectuaron ajustes al Plan de Ordenación, los cuales fueron incorporados en el documento final.

- No obstante, la fase de formulación del POMCAS del río Las Ceibas haber sido aprobada mediante radicado GR18-3218 del 17-08-2018, y el Acta de Recibo Final tener fecha del 13-09-2018, transcurridos aproximadamente 7 meses, el 25-04-2019

la CAM efectúa la publicación en los periódicos de circulación regional “Diario del Huila” y “Diario la Nación”, incumpliendo así con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.6.4. De la publicidad, que establece que tal publicación debe efectuar dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la finalización de la fase de formulación.

-. Así mismo, la CAM tampoco ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.14. De la aprobación, del citado Decreto, toda vez que a fecha de la presente auditoría -04-11-2021-, transcurridos más de dos años y medio (2.5) de la publicación y de haber surtido respuesta a las observaciones y recomendaciones presentadas por los interesados, NO ha efectuado la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Las Ceibas.

Causa

Las anteriores situaciones se presentan debido a deficiencias en el proceso de planeación contractual, así como de seguimiento y control respecto del oportuno cumplimiento del objeto contractual.

Efecto

Además de conllevar retrasos en el desarrollo de la Fase de Ejecución lo cual disminuye el escenario temporal para el cual fue formulado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, también limita las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en la fase de formulación del Plan; aspectos éstos que finalmente afectan el horizonte de vida útil del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Las Ceibas.

Respuesta de la Entidad

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- mediante oficio del 29 de noviembre de 2021 surte respuesta en los siguientes términos:

A. Publicidad del POMCA.

El proceso de publicidad cumplió con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, bajo el entendido que el momento de consolidación del POMCA no corresponde al momento de la entrega del producto por parte del consultor de una fase de manera independiente, siendo un producto integral que requiere una lectura unificada desde la entidad que valide su estructura final y la integridad de sus lineamientos, adicionalmente los acuerdos protocolizados con las comunidades indígenas se convierten en un requisito adicional, que como en este caso han condicionado varios momentos del proceso de formulación.

A continuación, se relacionan los eventos considerados como hitos frente a la actividad de publicidad del POMCA en cumplimiento del decreto 1076 en su artículo 2.2.3.1.6.4. De la publicidad.

La tarea institucional atendió a las funciones contenidas en las cláusulas séptima y octava del contrato 146 de 2015, con el fin de garantizar de manera coordinada con la Interventoría el cumplimiento de los requisitos mínimos técnicos y contractuales establecidos. Es importante destacar que la Corporación a través del pronunciamiento de fecha 08 de noviembre de 2018 expresa su conformidad de finalización de la fase de formulación del POMCA.

En atención a los acuerdos protocolizados en la consulta previa con las comunidades indígenas y a la conveniencia de la socialización con instancias legalmente constituidas para la garantía de participación y seguimiento a la formulación del POMCA, tales como el Consejo de cuenca y Comité de Veeduría Ciudadana, con quienes se realizaron reuniones durante el periodo diciembre de 2018 a abril de 2019, con objeto de presentar los resultados del proceso de formulación del POMCA y brindar las herramientas suficientes a dichos actores para un adecuado momento de inicio del proceso de publicidad y observaciones del POMCA. De manera particular con el resguardo indígena, se efectuó la entrega de los productos consolidados del POMCA de fecha 10 de enero de 2019 con radicado 20192010002151, para sus apreciaciones y/o comentarios. Durante el periodo Enero -abril de 2019 se efectuó la entrega de información en tres oportunidades 3 según los requerimientos y peticiones de la comunidad y se adelantaron dos reuniones presenciales.

Entendiendo la necesidad de adelantar la etapa de publicidad del POMCA y ante los diferentes momentos de dialogo sin observaciones concretas por parte del resguardo, se solicitó una reunión de seguimiento del 10 de abril de 2019 con el Fondo de Adaptación, MADS y la PGN; se concluye por parte de las entidades la necesidad de dar inicio a la etapa de publicidad del POMCA; se acoge la recomendación dada a la entidad de continuar con el dialogo con la comunidad durante la etapa de publicidad, teniendo en cuenta además el plazo de cumplimiento señalado en los acuerdos.

B. Aprobación POMCA

la Corporación con la orientación del Ministerio del Interior, adelantó el proceso de consulta previa con las comunidades étnicas presentes en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Oro – Río Las Ceibas y otros directos al Magdalena , la cual se constituye en un **derecho fundamental de los grupos étnicos**, para poder decidir sobre medidas (legislativas y administrativas) o proyectos, obras o actividades que se van a realizar dentro de sus territorios, buscando de esta manera resguardar su integridad cultural, social y económica, así como garantizar el derecho a la participación, el cual es protegido a

nivel internacional por el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T y a nivel nacional en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 21 de 1991.

Así las cosas, con relación al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015; señalado por su Despacho; es preciso señalar que si bien es cierto, el artículo enunciado contempla un término específico para la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, también lo es que las condiciones particulares de la protocolización de los acuerdos de la consulta previa con la comunidad indígena Paniquita, han limitado la adopción del mismo, dado que su aprobación quedó condicionada al cumplimiento de compromisos pactados en el marco de dicha consulta.

En este orden de ideas, desde el plazo de ejecución de los acuerdos protocolizados con la comunidad indígena, se estableció que las actividades concertadas en función de los compromisos fijados, se desarrollarían con antelación a la aprobación del POMCA, situación que a la fecha como ya se indicó, ha impedido la adopción del instrumento ambiental, dado que pese al desarrollo de las actividades respectivas para el cumplimiento de los acuerdos por parte de la Corporación para su cumplimiento; la comunidad indígena continúa manifestando su inconformidad, como se enunció en los antecedentes señalados en líneas anteriores.

En consideración a lo anterior, la Corporación en cumplimiento del bloque de constitucionalidad, así como de la Constitución Política de 1991 y la Ley 21 de 1991, ha orientado su eje de actuación al cumplimiento de la consulta previa como derecho fundamental que es, a partir del reconocimiento de las particularidades y el derecho propio de la comunidad indígena Paniquita, atendiendo de manera puntual las necesidades identificadas por la comunidad y la alternativa de solución concertada para el cumplimiento de la consulta, con la asesoría y orientación de la Dirección de la Autoridad Nacional de consulta previa del Ministerio del Interior, entidad encargada de garantizar el debido proceso en el cumplimiento efectivo de la consulta previa de los sujetos colectivos de protección especial.

Finalmente, ésta Corporación se permite señalar con ocasión a la observación formulada, que pese a que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece un procedimiento y una armonización entre la consulta previa y las fases del POMCA, no prevé situaciones como la anteriormente expuesta y no brinda herramientas adicionales frente a los condicionamientos y alcances de la consulta previa, la cual debe garantizarse para la protección real, oportuna y efectiva de la participación de las comunidades indígenas en aras de la preservación de su integridad étnica, cultural social y económica, cuyo alcance de protección es de orden constitucional.

Análisis de la respuesta de la entidad

Respecto de la publicidad del POMCA, la CAM en su respuesta, entre otros, manifiesta que en atención a los acuerdos protocolizados en la consulta previa con las comunidades indígenas y a la conveniencia de la socialización con instancias legalmente constituidas para la garantía de participación y seguimiento a la formulación del POMCA, tales como el Consejo de Cuenca y el Comité de Veeduría Ciudadana, entre diciembre de 2018 a abril de 2019 realizó reuniones con objeto de presentar los resultados del proceso de formulación del POMCA y brindar las herramientas suficientes a dichos actores para el inicio del proceso de publicidad y observaciones del POMCA.

Manifiesta que, de manera particular con el resguardo indígena Paniquita, con radicado 20192010002151 10 de enero de 2019 efectuó la entrega de los productos consolidados del POMCA, para sus apreciaciones y/o comentarios, y que en el periodo enero -abril de 2019 hizo entrega de información en tres oportunidades según requerimientos y peticiones de la comunidad y adelantó dos reuniones presenciales.

Así mismo expresa, que atendiendo la necesidad de adelantar la etapa de publicidad del POMCA y ante los diferentes momentos de dialogo sin observaciones concretas por parte del resguardo indígena, el 10 de abril de 2019 solicitó una reunión de seguimiento con el Fondo de Adaptación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- y la Procuraduría General de la Nación -PGN-, y se concluye por parte de las entidades la necesidad de dar inicio a la etapa de publicidad del POMCA, y se acoge la recomendación de continuar el dialogo con la comunidad durante la etapa de publicidad, teniendo en cuenta además el plazo de cumplimiento señalado en los acuerdos.

En cuanto a la aprobación del POMCA, la CAM en su respuesta expone argumentos válidos a juicio del equipo auditor, señala que si bien es cierto el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015 contempla un término específico para la aprobación del POMCA, también lo es que las condiciones particulares de la protocolización de los acuerdos de la consulta previa con la comunidad indígena Paniquita, han limitado la adopción del mismo, dado que su aprobación quedó condicionada al cumplimiento de compromisos pactados en el marco de dicha consulta.

También argumenta, que en los acuerdos protocolizados con la comunidad indígena se estableció que las actividades concertadas en función de los compromisos fijados, se desarrollarían con antelación a la aprobación del POMCA, situación que a la fecha ha impedido la adopción del instrumento ambiental, dado que pese al desarrollo de las actividades respectivas para el cumplimiento de los acuerdos por parte de la Corporación para su cumplimiento, la comunidad indígena Paniquita continúa manifestando sus inconformidades.

La CAM argumenta que en cumplimiento del bloque de constitucionalidad y de la Ley 21 de 1991, ha orientado su actuación al cumplimiento de la consulta previa como derecho fundamental que es, a partir del reconocimiento de las particularidades y el derecho propio de la comunidad indígena Paniquita, atendiendo de manera puntual las necesidades identificadas por la comunidad y la alternativa de solución concertada para el cumplimiento de la consulta, con la asesoría y orientación de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, entidad encargada de garantizar el debido proceso en el cumplimiento efectivo de la consulta previa de los sujetos colectivos de protección especial.

Finalmente, la CAM argumenta que si bien el Decreto 1076 de 2015 establece un procedimiento y una armonización entre la consulta previa y las fases del POMCA, no prevé situaciones como la anteriormente expuesta y no brinda herramientas adicionales frente a los condicionamientos y alcances de la consulta previa, la cual debe garantizarse para la protección real, oportuna y efectiva de la participación de las comunidades indígenas en aras de la preservación de su integridad étnica, cultural social y económica, cuyo alcance de protección es de orden Constitucional.

Teniendo en cuenta lo argumentado por la CAM respecto de las actividades de socialización del POMCA y posterior publicidad, además de los aspectos normativos argumentados para dar cumplimiento al acuerdo protocolizado con la comunidad indígena Paniquita en lo concerniente a la consulta previa; así como las múltiples actividades realizadas para dar cumplimiento a ese mandato Constitucional y derecho fundamental, y teniendo en cuenta las acciones y/o gestiones adelantadas tendientes a llegar a acuerdos con la comunidad indígena Paniquita, para lo cual, entre otras, solicitó el acompañamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministerio del Interior, de la Procuraduría General de la Nación, así como del Fondo de Adaptación quien financió el Contrato de Consultoría No.146 de 2015 para actualizar el POMCA del río Las Ceibas, el equipo auditor considera pertinente retirar la posible incidencia disciplinaria de la observación, y validarlo como hallazgo administrativo para que en el Plan Mejoramiento la CAM establezca acciones de mejora tendientes a solucionar dicha situación.

2.4 OBJETIVO ESPECIFICO No.4. -ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS RELACIONADAS CON LA MATERIA DE LA AUDITORÍA.

En el desarrollo del proceso auditor adelantado a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, período 2015-2020, tendiente a evaluar la gestión de la CAM en la actualización de los POMCAS del río las Ceibas y río Guarapas en el Huila, no se recibieron denuncias ciudadanas.

2.5. PLAN DE MEJORAMIENTO

Efectuada la consulta en el SIRECI respecto del Plan de Mejoramiento reportado por la CAM, se establece que fue registrado de manera oportuna, presentando los avances del mismo Plan, estableciéndose las siguientes situaciones:

- El Plan de Mejoramiento fue registrado en el SIRECI de manera oportuna. Presentando los avances del mismo plan, con corte a 31/12/2018.
- El Plan de Mejoramiento evaluado, está compuesto por 13 acciones de mejora para 9 hallazgos a los cuales se les realizó seguimiento observándose un 100% cumplimiento.

Respecto de los hallazgos descritos y relacionados con los POMCAS, se establece que las acciones de mejora propuestas fueron cumplidas.

Así mismo, evaluados los resultados obtenidos mediante el Formato 08 -Efectividad del Plan de Mejoramiento de la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en él se registra los resultados de la evaluación en lo que se refiere a la efectividad, lo cual permite concluir que las 13 acciones de mejora propuestas y contenidas en el Plan de Mejoramiento evaluado, fueron ejecutadas y cumplidas en un 100%, y que dichas acciones de mejora fueron efectivas por cuanto subsanaron las causas que dieron origen a los hallazgos, toda vez que en desarrollo de la presente auditoría no se evidenciaron deficiencias relacionadas con los hallazgos registrados en dicho Plan de Mejoramiento.

2.6. EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

Evaluación de Control Interno Institucional

Para la evaluación del Control Interno Institucional, con base en la metodología y procedimientos aplicables a las Auditorías de Cumplimiento, se obtuvieron los siguientes resultados:

Control Interno Institucional

Efectuada la evaluación del control interno institucional para los cinco componentes, donde se establecieron 27 ítems, se obtuvo una calificación ponderada de uno 1, lo que determina que esta parte de la evaluación se califica como Adecuada, con una calificación de 0.121.

Evaluación del Diseño

Como resultado de esta actividad, donde se evaluaron 24 ítems, se determina la evaluación del diseño del control con una calificación de 1.333 y ponderada al 20% de 0.267.

Evaluación de la Efectividad

Con base en los hallazgos obtenidos en desarrollo de la auditoría, se determina la evaluación de la efectividad de los controles, con una calificación promedio de 1.667 y ponderada al 70% de 1.167

Así mismo, se destaca que el riesgo combinado promedio arroja un resultado que lo ubica en el rango Alto, y el riesgo de fraude promedio arroja una calificación que lo ubica en el rango Medio.

Calificación Final del Control Fiscal Interno

Conforme a los lineamientos de la Contraloría General de la República aplicable a las Auditorías de Cumplimiento, y de acuerdo con los resultados obtenidos para los componentes de control interno institucional, evaluación del diseño y efectividad de los controles, que conforman la base de la evaluación del control fiscal interno, respecto de la gestión de la CAM en la actualización de los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas - POMCAS- de los ríos Las Ceibas y Guarapas en el Huila, se determina una calificación final de 1.554, que la ubica en el rango de **“con deficiencias”**.

Tabla N.7		
Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento		
Corporación Autónoma Regional Alto Magdalena - CAM		
I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	5	1,4
B. Evaluación del riesgo	8	1,25
C. Sistemas de información y comunicación	5	1,1
D. Procedimientos y actividades de control	4	1
E. Supervisión y monitoreo	5	1
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,121	
	Adecuado	
Riesgo combinado promedio	Alto	

Riesgo de fraude promedio				Medio	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	24,000	32,000	1,333	20%	0,267
B. Evaluación de la efectividad	24,000	40,000	1,667	70%	1,167
Calificación total del diseño y efectividad				1,433	
				Adecuado	
Calificación final del control interno				1,554	
				Con Deficiencias	

Fuente: Matriz Evaluación Control Fiscal Interno GAC V1.2.

Elaboró: Equipo Auditor.

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1,5 a <2	Con Deficiencias

La calificación final del Control Fiscal Interno está basada en los resultados obtenidos en cada uno de los componentes o aspectos evaluados, en los cuales se establecieron las siguientes situaciones:

- Deficiencias en la labor de supervisión respecto del seguimiento y control a la ejecución contractual, que impide conocer el oportuno y adecuado cumplimiento del objeto contratado.
- Deficiencias en el seguimiento y control en la gestión de la entidad una vez surtido el cumplimiento el objeto contractual del POMCAS Rio Ceibas.
- Deficiencias en el proceso contractual respecto de la publicidad en el SECOP.
- Deficiencias relacionadas con la cobertura de las garantías constituidas para amparar los riesgos derivados del contrato.
- Deficiencias en la estructuración de los estudios previos.
- Deficiencias relacionadas con el cumplimiento de los indicadores programados para el logro de los objetivos en la ejecución de los proyectos.

3. ANEXOS

Anexo 1 MATRIZ DE HALLAZGOS

Hallazgo	Objetivo	A	F	IP	BA	PAS	D	P	OI
Hallazgo No.1. Ejecución Metas Físicas y Financieras de los Proyectos.	1. Metas del Plan de Acción cuatrienal	X							
Hallazgo No.2. Labor de supervisión – D1	2. Contratación	X					X		
Hallazgo No.3 – Publicación en el SECOP		X							
Hallazgo No.4 - Cobertura de las Garantías.D2		X					X		
Hallazgo No.5 – Estudios previos		X							
Hallazgo No.6 - Publicidad y aprobación del POMCA rio Las Ceibas.		3. Cumplimiento Contractual	X						

Elaboró: Equipo auditor.